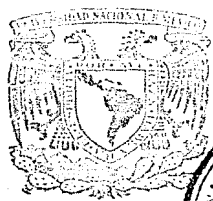


24/99

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



" LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, SU COBRO Y
PROCEDIMIENTO DEL MISMO "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho
P R E S E N T A
BERNARDO HORACIO GALICIA ROMERO
ACATLAN, EDO. DE MEXICO, 1969



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	Páginas.
PROLOGO.	I -II
 CAPITULO I.	 1
A) DEFINICION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.	2
B) ELEMENTOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.	5
 CAPITULO II.	 10
A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL EXTRANJERO.	11
B) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.	19
 CAPITULO III.	 33
A) DOCTRINAS EN EL EXTRANJERO.	34
B) DOCTRINAS NACIONALES.	46
 CAPITULO IV.	 56
A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	57
B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	60
C) ASPECTO FISCAL.	67
D) OTRO TIPO DE DIVERSAS REGLAMENTACIONES.	71
 CAPITULO V.	 73
A) SU COBRO.	74
B) RECURSO PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.	83
C) PROCEDENCIA EN LA REVISION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y OTRAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.	91

D) RESULTADO DE LA REVISION EFECTUADA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y OTRAS AUTORIDADES.	95
CONCLUSIONES .	104
BIBLIOGRAFIA .	107

P R O L O G O .

Las circunstancias económicas actuales en que se encuentra el país, son excepcionalmente propicias para que la clase trabajadora conozca de sus deberes y derechos y los haga valer de acuerdo a los lineamientos establecidos, en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

Una de las figuras jurídicas más importantes, es sin duda la participación de utilidades, tema del presente trabajo; que nos permitimos desarrollar de acuerdo a la más somera y entendible descripción.

Al ir evolucionando el país en todos sus aspectos, -- evolucionan paralelamente las normas reguladoras, en el caso que nos ocupa entre el capital y el trabajo.

A través del tiempo, la Participación de Utilidades se ha constituido como un factor de equilibrio, entre las exigencias de los trabajadores y las limitaciones de los patrones, debiendo de variar tanto el desarrollo como la aplicación de esta institución de acuerdo al proceso constante e ininterrumpido en la que se encuentra nuestra sociedad.

Sin embargo es necesario desarrollar criterios precisos pero elasticos a la vez, difundiendo de manera amplia

.

la aplicación general de la institución ya señalada, a fin de complementar los satisfactores económicos del trabajador, que en épocas actuales no se debe de entender como -- una obligación más por parte del patrón, sino como un medio de justicia y de paz social.

Por la importancia de lo anterior en el desenvolvimiento económico actual y por el gran problema que representa la evasión de esta obligación en nuestro país, escogí el presente tema para su desarrollo en la presente tesis, que presento a la amable consideración de los señores miembros del jurado.

.

C A P I T U L O I.**A) DEFINICION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.****B) ELEMENTOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.**

C A P I T U L O I.

A) DEFINICION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Para poder entender el contenido, así como la existencia de una institución, es necesario y fundamental, conocer la opinión de diferentes tratadistas y doctrinarios del derecho, haciendo especial mención de aquellas definiciones - relacionadas con el tema del presente trabajo, y a nuestro modo de ver citaremos algunos de los de mayor importancia.

En el congreso Internacional de Participación de Utilidades celebrado en Paris en 1889, se definió la participación como:

"Un acuerdo expreso o tácito, concertado libremente, - en virtud del cual el obrero o empleado recibe una parte fijada de antemano de los beneficios". (1).

Al efecto la Oficina Internacional de Trabajo define a la participación de utilidades de la siguiente manera:

"El sistema de remuneración por el que el empleador da participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, además de pagarles el salario normal". (2).

Para el ilustre jurista GUILLERMO CABANELLAS, la participación de utilidades será:

(1) y (2). - Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades "MEMORIA DE LA PRIMER COMISION". TOMO III. Unica Edición, México 1964. Pág. 743.

"Tanto la convención libremente consentida como la im-
posición legislativa por la cual se abona al trabajador, -
además de su salario, una suma deducida y proporcional de -
las ganancias de la empresa, cuya cuantía depende del total
provecho obtenido en la producción por cada entidad". (3).

El Doctor BALTAZAR CAVAZOS FLORES cita a BOHMERT-
quien define a la participación de utilidades como:

"Un método de remuneración que completa el salario fi-
jo convenido de común acuerdo con un suplemento eventual en
relación con el producto neto de la empresa". (4).

De la anterior definición diferimos por las apreciaciones
siguientes:

1.- La participación de utilidades es una institución
muy diferente al salario fijo.

2.- La participación de utilidades jamás ha sido ni se
rá un complemento del salario fijo.

Por lo anterior pensamos, que el jurista citado por el
DR. BALTAZAR CAVAZOS, erróneamente equiparó la institución
que nos ocupa con el salario fijo siendo dos conceptos -
muy distantes y diferentes, siguiendo con las defini-

(3).- Cabanellas Guillermo. "DICCIONARIO DEL DERECHO USUAL"
TOMO III. 6a. Edición, Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos
Aires Argentina 1968. Págs. 230 y 231.

(4).- Bohmert. Citado por el Dr. Baltazar Cavazos Flores en
"EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA"
1a. Ed. Edit. Coparmex 1972. Pág. 91.

niciones citaremos a BREMAUNTS, quien señala que:

"La Participación de utilidades es un sistema de remuneración contractual o legal, mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto --viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumentan la retribución a la fuerza de su trabajo disminuyendo la plusvalía que percibe el capital". (5).

En base a las definiciones anteriores el DR. BALTAZAR CAVAZOS FLORES, define a la participación de utilidades como:

"La prestación voluntaria u obligatoria que en adición al salario corresponde al trabajador independientemente de que se encuentre asociado a la empresa de las utilidades finales que este perciba." (6).

De las definiciones transcritas, es posible afirmar que la participación de utilidades puede pactarse voluntariamente entre el empresario y sus trabajadores, o bien se legisla y se establece una norma obligatoria a fin de dar su cumplimiento, pero acertadamente se señala que si bien el trabajador participa en los beneficios, éste jamás podrá participar en las pérdidas, al efecto propondremos como definición la siguiente:

- (5).- Bremauntz. Citado por el Dr. Baltazar Cavazos Flores en "EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA". Op. Cit. Pág. 93.
- (6).- Cavazos Flores, Baltazar. "EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA". Op. Cit. Pág. 93.

"La participación de utilidades es una prestación -- creada y debidamente reglamentada en nuestra Constitución en virtud de la cual todo trabajador tendrá beneficio en las utilidades de el patrón, sin participar en las pérdidas".

Creemos que es acertado definir a la institución que nos ocupa como ya ha quedado debidamente precisado ya que encuadra los elementos indispensables que cita nuestro Derecho Positivo al respecto.

B) ELEMENTOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Al tener ya una definición propuesta de la institución que nos ocupa pasaremos a estudiar los elementos de la misma:

SUJETO:- Se compone del sujeto uno activo y el otro pasivo.

SUJETO ACTIVO:- El trabajador como persona física que tiene el derecho de exigir el pago de la prestación objeto del presente estudio.

SUJETO PASIVO:- Es la persona física o moral que legalmente tiene obligación de participar en los beneficios de acuerdo al porcentaje fijado y en la forma que la ley lo prevee.

.

OBJETO:- Son las utilidades o ganancias del patrón, ya que es el elemento base para la existencia de la participación de utilidades.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IX del artículo 123 Apartado "A", así como el reglamento respectivo establece la directriz a seguir y de esta manera no especular y lesionar los intereses de los trabajadores, además de que se toma en cuenta la voluntad de las partes sujetas a la obligación, en una comisión tripartita que representa a los trabajadores de una parte y de otra a los patrones además el Estado de una manera reguladora.

Es un acto Bilateral; ya que se toma en cuenta la voluntad de las partes participantes, sujetandose a un sistema ya definido, como lo establece la ley siendo debidamente reglamentado en nuestro Derecho Positivo Mexicano, encuadrando y exceptuando las partes sujetas de obligación a fin de dar cumplimiento, e incluso con medidas coercitivas al sujeto pasivo de la obligación según lo establece la ley.

Es Justificable; ya que el salario no agota las exigencias de la justicia, debiendo entender como causas que acarrear en justicia, por ejemplo; considerando el empresa

.

rio un aumento equitativo en el salario, teniendo como con
sideraciones las siguientes:

a) Una producción más abundante, más perfecta o más económica, tomando en cuenta que cuando el obrero recibe - mayores incentivos por parte del empresario ya sean económicos o materiales y el obrero trata de agradecer haciendo con más responsabilidad su trabajo reflejandose este último en la producción.

b) La prosperidad que se acarrea en la empresa y en que el obrero está ligado. Esta segunda consideración puede satisfacerse con la participación en las utilidades, ya que como se reconoce en forma general, no puede haber aumento duradero en la producción sino existe perfecta colaboración entre elementos que intervinieron en la producción.

Es Equitativa; la participación en las utilidades, su base principal es la equidad, tanto para trabajadores como para empresarios sin lesionar los intereses de ambos, ya que la equidad conlleva la buena fe de las partes, (deberá entenderse como buena fe, que el empresario no esquivará esta responsabilidad sino que deberá sujetarse a los li
neamientos derivados tanto de la Ley Laboral como en la Le

.

Laboral como en la Legislación Fiscal).

El porcentaje lo determina una comisión: De acuerdo al artículo 123 Apartado "A" fracción IX de nuestra Constitución, la comisión será integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno la cual fijará el porcentaje de las utilidades que corresponda a los trabajadores teniendo como objeto principalmente los siguientes:

a) La Comisión Nacional para el reparto de utilidades.- Se integra a fin de realizar un estudio socioeconómico del país, y establecer un porcentaje de acuerdo al estado actual en la economía del país así como la posibilidad de aumentar o disminuir el porcentaje repartible.

b) Llegar a un acuerdo entre ambas partes fijando el porcentaje a repartir, así como los mecanismos jurídicos que salvaguardan el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades.

Haciendo notar lo anterior, diremos que la participación de utilidad parte de la justicia obrera, como un derecho más a fin de atenuar el eterno conflicto, entre el -

.

capital y el trabajo. Siendo una de las instituciones ba
se de la equidad a fin de satisfacer las necesidades de -
nuestra vida actual, teniendo como marco jurídico nuestra
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.

C A P I T U L O I I .

A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S .

A) EN EL EXTRANJERO.

B) EN MEXICO.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL EXTRANJERO.

Como antecedente más antiguo de la participación en los beneficios, es seguramente aquella en que el dependiente parte con el amo los productos brutos de su trabajo, - en este sistema el empleado no tiene derecho a ninguna remuneración fija, ya que corre el mismo riesgo junto con su patrón en la empresa que se haya propuesto.

En la antigua Roma y como antecedente citaremos a la aparcería.:

La aparcería es una institución muy antigua y probablemente contemporánea de la época en que los propietarios rurales se encontraron lo bastante ricos para poder prescindir de cultivar la tierra por sus propias manos.

En la primitiva Roma cuya vida tenía como el más fuerte de sus pilares a la agricultura, se practicaba ya la aparcería la cual se presenta ya de hecho sino de derecho en los contratos estipulados entre propietarios y ciertos de sus esclavos, encargados del cultivo de una parcela de tierra, el esclavo se adjudicaba una parte de los frutos, y si después de cubiertas sus necesidades efectuaba ahorros, estos formaban el peculio con que alcan

.....

zarfa su libertad al cabo de un tiempo más o menos largo. Más adelante se reglamenta al respecto y así nace el verdadero aparcerero, cuyos derechos y obligaciones analiza y reglamenta el derecho romano en los textos del digesto, - base de los más avanzados códigos de nuestro tiempo en -- esa materia. PLINIO resume, en razonamientos prácticos, los deberes del aparcerero en estas palabras; "El propietario debe vigilar cuidadosamente las viñas, las tierras, - los árboles y la labranza que cede en aparcería, debe dejar él, al colono los forrajes necesarios para los bueyes de trabajo, lo demás debe partirse todo sin distinción alguna". (7).

En el bajo imperio los galos romanos cedían a los Bárbaros las tierras incultas no desmontadas mediante el tercio de las cosechas, de esta manera surgen primitivamente las bases de la institución que nos ocupa, más tarde en la Edad Media la sociabilidad y la necesidad de ayudarse y apoyarse mutuamente, provocan nuevas formas de vida, apareciendo gildas o grupos de personas que luchan por una meta común de sobrevivencia, sigue siendo la base principal de su existencia las actividades agrícolas, no obstante la unión y fraternidad con la que laboran, aparecen factores no previstos como lo son las enfermedades, sequías, plagas y para aumento de sus calamidades, las in

(7).- Plinio. Citado por Paul Bureau. "LA ASOCIACION DEL OBRERO EN LAS GANANCIAS DEL PATRONO". TOMO I. Edición Unica. Edit. Calleja Paz. Madrid España, 1896. Pág. 29.

vasiones de los normandos, arabes y de los ungtros empujando a estos grupos a desarrollar centros fortificados y ciudades circundadas por muros de piedra, convirtiendo de esta manera al municipio rural, en ciudad medioeval, apareciendo ya en la historia el feudalismo como medio de sobrevivencia social de los habitantes de esa época, no obstante lo anterior la participación en los beneficios, se manifiesta, ya que se forman grupos haciendo más patente su -- unión, como ya se dijo se les dá el nombre de gildas o -- fraternidades habiendolas en todas las profesiones posibles, al efecto PEDRO KROPOTKINE nos manifiesta que:

"Cuando un miembro o hermano comparecía ante el tribunal de la guilda debería reponder a hombres que le conocían bien y habían estado a su lado en el trabajo diario, en la comida común, durante el cumplimiento de sus deberes confraternales, hombres que eran sus iguales y verdaderos hermanos, no unos teóricos de la ley ni defensores de intereses ajenos". (8).

El trabajo en los principios de la Edad Media era común que todos participaban de él, así como de las utilidades que percibían por él mismo y eran divididas entre todos. El trabajo para un patrono no comenzó a implantarse sino hasta más tarde, pero hasta en este caso el obrero estaba mejor pagado de lo que es actualmente en los ofi--

(8).- Kropotkine, Pedro. "EL APOYO MUTUO". Edición Unica. Edit. F. Sempere y Com. Editores. Valencia España, 1903. Pág. 31.

cios mejor retribuidos, en el siglo XV, un albañil, un carpintero o un herrero se pagaba en Amiens, 4 sols diarios, lo que equivalía a 48 libras de pan o a la octava parte de un buey, en Sajonia, el salario era tal que alcanzaba lo de seis días para poder comprarse 3 carneros y un par de zapatos.

Se puede decir que el trabajador de la Edad Media tenía un salario muy bien retribuido e incluso con una jornada que en la actualidad, no debería de ser tema de discusión, bueno será recordar una ordenanza de Fernando I, relativa a las minas imperiales de carbón, "Que regulaba la jornada a 8 horas diarias -según la costumbre de esa época- y se prohibía el trabajo en la segunda mitad de la jornada del sábado, era muy raro trabajar más de 8 horas diarias nos dice JANSSEN, pero menos de 8 horas era un -- hecho muy común ya que en el siglo XV en Inglaterra los obreros no trabajaban más de 48 horas por semana". (9).

Fuerzas motrices tales como el agua o el viento habían sido utilizadas durante siglos pero recién con el desarrollo de la máquina de vapor se habían descubierto una fuente de energía segura, de gran rendimiento y cuya aplicación era independiente del medio natural, sin embargo -- trajo como consecuencia nuevas estructuras de organización, de el sistema febril y una elevada concentración de

(9).- Revista. "THE ECONOMICAL INTERPRETATION OF HISTORY". Londres, Inglaterra, 1891. Pág. 303.

trabajo, creando una ola de protestas de trabajadores ya - que aparecen por vez primera en la historia cinturones de miseria circundando a los establecimientos industriales, - teniendose como consecuencia la oferta de trabajo y el empleo con mano de obra barata (mujeres y niños principalmente), jornadas de 12 a 19 horas diarias y una alta tasa de desempleo desmedido, desarrollandose tal fenomeno en los - años de 1790, al año de 1850, siendo tema de análisis por diversos tratadistas, así como de asambleas legislativas, a fin de crear leyes y evitar estallidos sociales en la -- época, aunque hubo diversos movimientos colectivos a fin - de conseguir mejores condiciones y salarios en el trabajo, apareciendo de esta manera diversas instituciones protectoras de los derechos del obrero, quiza esto fue motivo suficiente para que EDME JEAN LECLAIRE, hijo de un pobre zapatero de Yonne quien habiendo sido obrero no se olvidó de - los que habian sido sus compañeros, el día que la fortuna volcó su cuerno junto a él. LECLAIRE, "Después de vencer una serie de dificultades implanto entre sus 20 obreros -- de su modesto taller en 1842, la participación en los beneficios, y el 13 de febrero de 1843, ante sus ojos atontados volcaba un saco conteniendo 11,886 francos de oro frutos primeros del árbol a cuya sombra tantos proletarios -- habian luego de cobijarse". (10).

(10).- Garbarani Islas, Guillermo. "LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS". 1a. Ed. Edit. Libreria Nacional. Buenos Aires Argentina 1922. Pág. 48.

Posteriormente en 1879, se crea la Sociedad para el - Estudio de la Participación de las Utilidades, se presento el proyecto de ley para ser obligatorio el sistema, entre los contratistas de obras públicas. El segundo proyecto de ley reguladora de la participación de las utilidades se presenta al parlamento francés en 1891, que culmina con la Ley de Sociedades Cooperativas con participación obrera en las utilidades, y en 1915, hace su aparición la primera disposición que implanta el sistema, la evolución legal en Francia se inicio a partir del citado año de 1915, y se siguió llevando ha efecto en las leyes de 1917, a 1945, así como en los decretos de 1916, y en la orden y ley de 1959.

En Italia no obstante diversos proyectos, prevalecieron instituciones como la de gratificaciones anuales y premios a los obreros en sustitución del reparto de beneficios.

En los Estados Unidos de Norteamérica como en Canadá y Europa Occidental se establecieron sistemas de Participación Voluntaria, con resultados favorables y alentadores, al efecto la definición del plan de Participación de Utilidades se encuentra como antecedente en el artículo 79 Capítulo 148 de la Ley de Impuestos sobre Ingresos reformada - en 1952 en Canadá.

.

"Dicha ley define el Plan de Participación de los em
pleados en las utilidades, como un convenio mediante el -
cual el empleador entrega en fideicomiso los pagos compu-
tados, de acuerdo con las ganancias del negocio, para be-
neficio de los directivos o empleados y mediante el cual
el fiduciario distribuye anualmente, ya sea circunstancial
o definitivamente:

- a) Todas las cantidades recibidas del empleador.
- b) Todas las ganancias obtenidas del fideicomiso" (11)

En Alemania el tres de septiembre de 1940, se funda
la Hermandad Obrera adoptando un intenso programa políti-
co-social, en el que son propugnados, la jornada laboral
de diez horas, la fundación de cooperativas de producción
y el consumo, cajas de apoyo a los emigrantes, un servi-
cio de colocación, sus mayores experiencias fueron a par-
tir de la Ley sobre el Servicio Auxiliar, en 1916, que mar-
ca la partida de la Participación Legal Obligatoria de los
Trabajadores en la gestión, después de la primera Guerra
Mundial, la Constitución de Weimar en 1920, dá origen a la
Ley sobre el Consejo de Fabrica, en las juntas de control,
al término de la Segunda Guerra Mundial, la República Fede-
ral de Alemania profundiza e incorpora otros mecanismos --
participativos de los trabajadores en la gestión empresaa-
rial, al efecto HECTOR LUCERNA, señala "Todo este proceso fue

(11).- Comisión Nacional para el reparto de utilidades.
"MEMORIA DE LA PRIMER COMISION". TOMO III. Op. Cit.
Pág. 694.

auspiciado y promovido por el Partido Social Demócrata Alemán". (12).

No obstante al respecto DIETER SCHUSTER señala "Sólo pocos industriales dan ya la disposición a reconocer a los obreros como interlocutores con iguales derechos entre -- ellos está ERNST ABBE, el creador de la fundación CARL ZEISS, a través de la cual los trabajadores de la empresa -- participan en la ganancia". (13).

Inclusive en la misma Alemania sigue señalando el -- autor la participación se dió en el Socialismo Nazi, ya -- que en su programa exigen la supresión de los ingresos sin esfuerzo ni trabajo, la confiscación total de las ganancias de guerra y la participación en los beneficios en las grandes empresas, con palabras y consignas tales como "Comunidad del Pueblo", socialismo que tuvo permanencia en pura -- declamación, no obstante que se implantó una participación voluntaria creandose la Comisión Revisora, para vigilar y examinar el balance anual de la empresa, debiendo de presentar un informe sobre las revisiones realizadas.

En América Latina casi en su totalidad la participación de utilidades es legislada, más sin intercambio los gobiernos y empresarios han dejado en letra muerta tales -- disposiciones y es casi nula su aplicación.

(12).- Lucerna Héctor. "LA COGESTION". Monografía, Microfilm, Universidad de Carabobo Colombia, 1981.

(13).- Schuster, Dieter. "EL MOVIMIENTO SINDICAL ALEMÁN" Edición Unica. Edit. DGB-Presidencia Federal, Dusseldorf. Coburg, Alemania 1971. Pág. 24.

Diremos que la participación de los frutos del trabajo, por el trabajador será controversia de economistas, administradores y todo aquel profesionista estudioso del tema que nos ocupa.

B) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

En México la participación de utilidades como institución es de reciente creación, de manera especial mencionaremos que en las culturas Prehispanicas ya se contemplaba una participación en los frutos del trabajo, así como del trabajo mismo ya que incluso en los reinos o señorios, -- el rey se preocupaba en caso de hambre o escases, habría sus almacenes para alimentar a la población en general, -- además de que contaba con mecanismos complejos a fin de -- equilibrar la producción y el trabajo.

A la llegada de hombres ambiciosos sin ninguna preparación ideológica adecuada destruyeron una gran sociedad y con su destrucción termina una civilización rica en tradiciones y costumbres, que los europeos desconocían hasta -- entonces, implantando un modo de vida inadecuado y un régimen de saqueo y explotación sin control, creandose un -- feudalismo incipiente y de esclavitud, inclusive se reglamento como lo refleja la Real Cédula de 1522, conocida en México hasta 1524, "Que permitía la compra, trueque y rescate de esclavos indios". (14).

(14).- Colegio de México. "HISTORIA GENERAL DE MEXICO". TO MO I. 3a. Ed. Edit. Colegio de México, México 1981. Pág. 343.

Podemos decir que durante la época colonial la esclavitud es la base de la economía de la época, sobresaliendo la actividad minera, escenario de una gran riqueza económica renglón en donde se originan las primeras luchas sociales reivindicatorias de los trabajadores mexicanos, e incluso del continente americano. Los problemas acarreados y siendo consecuencia de la esclavitud así como los bajos salarios y la irracional explotación de la riqueza natural de México, obliga a los trabajadores mineros y a los propietarios de los feudos, a tratar de solucionar los problemas mediante una institución llamada "Partido", que consistía en dividir con los dueños del mineral una parte del -- producto que el trabajador lograba obtener durante su jornada, como este era un ingreso diferente y adicional del -- salario, para algunos autores del Derecho Laboral Mexicano constituyó un antecedente primitivo de los que ahora es el Derecho de los Trabajadores a participar en las utilidades de la empresa. Transcurriendo de esta manera durante tres siglos y sin evolución alguna sobre las prestaciones sociales a los trabajadores la época colonial, e incluso podemos hacer mención de que el movimiento de 1810, de independencia, poco puede al mejoramiento de las relaciones entre el patrón y el trabajador, no obstante la declaración de los Sentimientos de la Nación, presentada por Morelos al Congre

.

so de Anáhuac, reunido en Chilpancingo en 1813, y de la --
 cual sobresale el párrafo siguiente "Que como la Ley es su
 perior a todo hombre las que dicte nuestro Congreso, deben
 ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen
 la opolencia y la indulgencia, y de tal suerte se aumente
 el pago del jornal del pobre, que mejore sus costumbres, -
 aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto". (15).

No obstante la hondura del pensamiento social de Mor
los, el siglo XIX no conoció del Derecho del Trabajo, sino
 que continuaron aplicandose el viejo derecho Español, las
 leyes de Indias, La Novísima Recopilación y las Siete Par-
 tidas, no es sino hasta el Congreso Constituyente de 1857,
 cuando el diputado Don Ignacio Ramírez, produce la idea de
 legislar sobre la participación de utilidades, la cual con
cibió "Como un Derecho del que se infiere que la empresa -
 no es más que un feudo del empresario, sino una participa-
 ción de los factores ciertamente distintos y con intereses
 opuestos, que por concernir con elementos igualmente indig
pensables, tienen derecho de compartir los beneficios de -
 la actividad conjunta". (16).

De la cita anterior se desprende el verdadero conteni
do y fundamento, que explica y justifica la participación
 de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y -

- (15).-- Morelos, José Ma. Citado por el Dr. Mario de la Cueva, en la obra "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". 1a. Ed. Edit. Porrúa, S. A. México 1972. Pág. 40.
- (16).-- COMISION NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES. TOMO III. Op. Cit. Pág. 479.

que es la justa valoración de que el trabajo es la fuente originaria de toda riqueza, aún así el Congreso Mexicano, al estar más preocupado por resolver problemas ideológicos y políticos, relegó a un plano secundario la idea de Ramírez creando el constituyente sólo normas que tratan de mantener el equilibrio entre las partes en pugna como se desprende de la libertad de trabajo a que se refiere dicha -- constitución de 1857, y que para tal efecto transcribimos:

"Artículo 5o.- (reformado el 10 de junio de 1898) Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial..." (17).

Analizando lo anterior encontramos que el constituyente contempla ya fundamentalmente el derecho a ser libre en el desempeño del trabajo que una persona más le cuadre, como consecuencia de la natural libertad del hombre para dedicarse al trabajo que crea más conveniente y aprovechar sus productos, ya que no se le puede obligar a prestar sus servicios sin su consentimiento y sin su debida retribución, lo anterior como plena muestra de nuestra Primer Constitución al procurar no sólo fijar derechos universalmente reconocidos sino evitar posteriormente la repetición de -- abusos que en épocas anteriores se habían omitido.

(17).- Coronado, Mariano. "ELEMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". Reedición Realizada por la UNAM. México 1981. Pág. 26.

No obstante los esfuerzos de legisladores de dicho -- constituyente, en materia de trabajo no elaboran disposi-- ción alguna sobre la participación de utilidades, no esta por demás advertir que el diputado Ignacio Ramírez al dis-- cutir sobre el tema en lo general hizo diversas considera-- ciones conforme al criterio siguiente: "Siendo el verdade ro problema social, emancipar a los jornaleros de los capi-- talistas, la resolución es muy sencilla y se deduce en con vertir en capital el trabajo esta operación exigida impe-- riosamente por la justicia, asegurará al jornalero no sola-- mente el salario que conviene a su subsistencia sino a un derecho a dividir las ganancias con toda empresa". (18).

Estas fueron las palabras textuales dirigidas al cong tituyente el día 7 de julio de 1856, palabras que causaron sensación en la concurrencia, pero volvemos a repetir no - se legislo sobre el reparto de utilidades, no es sino hasta el año de 1917, cuando el diputado constituyente y obrero minero DIONISIO ZAVALA y él también constituyente y obrero topógrafo CARLOS L. GRACIDAS presentaron a los legislado-- res encargados de estudiar el nuevo texto constitucional - la idea de que se indujera la obligación, de que los empre-- sarios otorgaran a sus trabajadores "LA PARTICIPACION DE - BENEFICIOS", lo anterior como consecuencia de costumbres - mineras practicadas en el país y muy en especial en San -- Luis Potosí, que consistía en que aparte de los raquiticos

(18).- COMISION NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES. TO MO III. Op. Cit. Pág. 520.

sueldos que se pagaban, en cierta extracción del mineral - se diera a los trabajadores una parte del mismo, obviamente siempre la peor y la más pobre, afortunadamente se legisla al respecto quedando ya institucionalizada la participación de utilidades en el Derecho Positivo Mexicano, además de los constituyentes ya mencionados participaron en la elaboración del artículo 123, MUJICA Y RONAIX así como HERIBERTO JARA, ESTEBAN BACA CALDERON, LUIS M. ROJAS, ALFONSO GRAVIOTO y además del Jefe de la Dirección del Trabajo y - de la Secretaría de Fomento JOSE IGNACIO LUGO, por otra parte la iniciativa de que el trabajo merecía un artículo especial se debió al diputado FROYLAN MANJARRES, el artículo fue aprobado por unanimidad de votos; según la crónica histórica de estos sucesos realizada por la historiadora BERTHA ULLOA señalando además que: "fue una novedad ya que - consagró el Derecho de la Asociación Profesional como garantía social para obreros y patrones en la defensa de -- sus intereses un principio de esta naturaleza nunca antes se había incluido en el texto de ninguna constitución del mundo, además fija en ocho horas la jornada diurna, siete para la nocturna y seis para los menores de doce y die-- seis años, un día de descanso a la semana igual salario pa-- ra el mismo trabajo, indemnización por accidentes y demás prestaciones entre ellas, el derecho a participar los traba-- jadores en los beneficios de las empresas". (19).

(19).- Ulloa, Bertha. "HISTORIA GENERAL DE MEXICO". TOMO II. Op. Cit. Pág. 149.

Textualmente en nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagró la participación de utilidades de la manera siguiente:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundados en las necesidades para cada región, sin contra venir, a las bases siguientes, las cuales regirán al trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domesticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

...VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero en educación y sus placeres honestos, considerandolo como jefe de familia.

En toda empresa agricola, comercial, febril o minera los trabajadores tendrán derecho a una participación en -- las utilidades que será regulado como lo indica la frac--- ción IX.

...IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades en que se refiere la -- fracción VI, será por comisiones especiales que se forma-- ran en cada municipio subordinados a la Junta Central de - Conciliación que se establecerá en cada Estado". (20).

De esta manera se consagró la participación de utili

(20).- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Título VI "Del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123". México 1917. Págs. 138, 140 y 149.

dades como un derecho más a la clase trabajadora pero no se incluyeron elementos firmes a fin de dar cumplimiento de el pago a dicha prestación ya que se deja su fijación porcentual a las legislaciones locales de cada Estado permitiendo de esta manera, omitir su cumplimiento y raquitica observancia, siendo pocos los Estados que legislaron al respecto con reglamentaciones incipientes cuyas leyes laborales trataron el problema del reparto de utilidades en forma elemental, citaremos los más sobresalientes.

En Yucatán el Código de Trabajo promulgado el 16 de diciembre de 1918 repetía, los mandamientos Constitucionales sobre el reparto de utilidades, en el año de 1926, fue sustituido por otro cuerpo legal que preceptuaba en el artículo 38, que el patrón que despidiera de sus labores a un obrero sin causa justificada estaba obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con importe de tres meses de salario y a pagarle el tanto por ciento proporcional que le correspondiera por utilidades durante el tiempo de servicio, esta ley hacía referencia a la necesidad de expedir una reglamentación especial, la cual nunca se llevo a cabo.

En Sonora y Sinaloa las leyes laborables de dichos Estados son similares en su articulado proclamandose en Sonora el día 12 de abril de 1919, y en Sinaloa el día 15 de

.

julio de 1920, ambos estipularon que la participación de utilidades, consistiría en una gratificación equivalente a un mes de sueldo al cumplimiento del primer año de haber ingresado los obreros y trabajadores al trabajo. Observamos que estos Códigos legales incurrían en el error de identificar a la participación en las utilidades, con el concepto de gratificación sobre sueldo, prestaciones que en esencia son muy diferentes.

En el Estado de Veracruz donde formalmente se reglamentó en un apartado único la participación de utilidades ya que el 5 de julio de 1921, se expidió la ley sobre la participación de utilidades reglamentarias de las fracciones VI y IX del artículo 123 de la Constitución General y 128 de la Constitución del Estado de Veracruz conocida también con el nombre de la Ley "Tejeda" este ordenamiento tiene el mérito histórico y jurídico de ser la única ley específica expedida para reglamentar la participación de utilidades, se preceptúa inicialmente la integración anual de las Comisiones Especiales que determinarían la participación de los trabajadores en las utilidades de las negociaciones pertenecientes a una misma jurisdicción municipal dicha participación se haría determinándose un tanto, fijado de común acuerdo entre patrones y obreros, cuando no hubiera sido posible se seguiría el procedimiento legal esta

.

tuido por la ley. El artículo 25 ordenado para la segunda de las hipótesis mencionadas, que los patrones prestarían a la Comisión un balance de su negociación, debiéndose de revisar la contabilidad y documentación de donde procediera, en caso de duda sobre su autenticidad a fin de que se pudiera determinar con precisión las utilidades habidas en el período de tiempo de que se tratara si se llegaba a descubrir alguna ocultación sobre el particular se aplicaría el monto descubierto a beneficio exclusivo de los trabajadores y los responsables serían castigados con una multa equivalente al decuplo de la cantidad ocultada, determinada las cantidades repartibles de una negociación, la comisión Especial fijaría la parte que correspondiera a los patrones y la referente a los trabajadores, no debiendo de ser esta menor del 10% sobre el total de las utilidades líquidas, además establecía que la parte de utilidades sería proporcional a los salarios percibidos y al tiempo trabajado. También se esperaba que en las compañías por acciones el pago de la parte que deberían percibir los trabajadores de un Sindicato podría hacerse en acciones siempre que las mismas fueran atribuidas colectivamente, es decir, titulados a la organización sindical. (21).

Esta Ley consignaba igualmente, las facultades y atribuciones que recibiría la Junta Central de Conciliación y

(21).- A. Uruchurto G. "PROYECTO DE LA LEY PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, PARA LA EXPOSICION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO". Documento de trabajo No. 4. Citada "EN LA MEMORIA DE LA PRIMER COMISION" TOMO III. Op. Cit. Pág. 649.

Arbitraje del Estado, respecto a los problemas o conflictos que surgieran con motivo de la fijación de la participación en las utilidades en virtud del reparto mismo.

Como se ha visto, del estudio de las legislaciones reglamentarias del artículo 123 Constitucional, algunos Estados de la República no atribuyeron importancia alguna al problema de la Participación de las utilidades, otros entenderían al reparto como una gratificación o sobresueldo desvirtuando así su naturaleza, y las demás llegaron a determinar en forma más o menos amplia no sólo el concepto de utilidad repartible sino el porcentaje que debía fijarse respecto a la participación, estableciendo distintas formas de sumo interés, pero en general se puede decir que los sistemas implantados en las leyes laborales de los Estados fueron en principio inefectivos.

No es sino hasta el 20 de noviembre de 1962, cuando acertadamente el Ejecutivo Federal promulga un decreto relativo a la Ley Federal del Trabajo, y es el 29 de diciembre del mismo año cuando se crea la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, organismo encargado de fijar el porcentaje de los beneficios de las empresas correspondiente a los trabajadores, dicha comisión cuyo fin esencial consistió en practicar las investigaciones y los estudios necesarios con el objeto de fijar al porcentaje aludido, -

.

así como elaborar la fórmula para la aplicación de tal porcentaje, integrándose la Comisión de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley con un presidente nombrado por el Primer Mandatario de la Nación, cinco representantes patronales y cinco representantes obreros, con sus -- respectivos suplentes, un director técnico y el personal complementario señalado en la Ley Laboral iniciando los - trabajos el día primero de marzo de 1963, que concluyeron su estudio el día 12 de diciembre del mismo año, habiendo llegado por unanimidad de votos a aprobar la resolución - que fija el 20% de las utilidades de las empresas y que - corresponderían a los trabajadores y elevándose así a rango constitucional y de aplicación general, se hace espe--cial mención que tal resolución tuvo una relevancia amplia pues por primera vez se contemplan campos importantes ad--mitiéndose la universalidad de factores productivos en la obligación de participar a los trabajadores de los beneficios obtenidos por las empresas, por lo tanto se incluye--ron dentro de esta resolución no solamente a los comerciantes, industriales y agricultores, sino también a los profesionistas, artesanos y artistas, respetándose sólo las excepciones claramente establecidas en la ley y de acuerdo a los lineamientos establecidos, sólo cada diez años - podría convocarse a la Comisión para revisar el reparto - de utilidades de los trabajadores en las empresas, lo an-

- - - - -

terior dispuesto por el artículo VII transitorio de la Ley Federal del Trabajo convocandose de esta manera y publicando tal convocatoria el 13 de julio de 1973 a fin de reunir a la Comisión Nacional, llevando a cabo la elección de los representantes tanto del sector patronal como del sector obrero estableciendose la segunda Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el día 23 de noviembre de 1973, haciendo la apertura el C. Lic. Porfirio Muñoz Ledo en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, iniciando de esta manera los trabajos y estudios a fin de fijar el nuevo porcentaje aplicable, e incluso se hicieron modificaciones a los lineamientos y artículos en la Ley Federal del Trabajo reglamentando de esta manera su aplicación en los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo así como en los artículos 117 al 131 de la misma ley quedando y fijando el 8% del porcentaje de utilidades aplicables a las empresas en favor de los trabajadores.

Actualmente y de acuerdo al artículo I de la tercer resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas corresponde a estos participar del 10% de la renta gravable o utilidad fiscal, lo anterior y a partir del cinco de marzo del año de 1985.

.

Es menester señalar como ya ha quedado establecido en este capítulo los esfuerzos de pensadores, ideólogos, juristas, hombres revolucionarios que en diversas épocas y a veces principales promotores de luchas armadas con el objeto de emancipar a la clase obrera de nuestro país en busca de mejores modos de vida y prestaciones en favor de trabajadores, así mismo señalamos y proponemos que el plazo de diez años, para revisar el porcentaje de utilidades, en la actualidad creemos que es necesario acortar el plazo ya establecido por factores importantes dentro de la vida económica de nuestro país, siendo inoperante el plazo establecido.

CAPITULO. III.

DOCTRINAS.

- A) EXTRANJERAS.
- B) NACIONALES.

DOCTRINAS.

A) DOCTRINAS EN EL EXTRANJERO.

Entre los doctrinarios extranjeros el que quizás estudiaba más profundamente el problema de el capital y el trabajo, su relación y factores comunes y profundos en cada rama de la producción y fuerza de trabajo, tenemos a Carlos Marx en donde nos da su punto de vista sobre la participación de utilidades y el capitalismo, señalando que el sistema capitalista no se ha desarrollado en la dirección prevista, el análisis marxista del sistema capitalista estaba basado en la lógica de substracción, de esta lógica se derivan cuatro características siendo las siguientes:

1.- EL MERCADO LIMITADO.- Para Marx y los economistas clásicos, era evidente que a mayor número de artículos producidos correspondía una menor posibilidad de venderlos, - por eso los productores capitalistas tenían que competir - por los mercados, lo cual según Marx conduce al imperialismo y el colonialismo de guerra.

2.- EL MOTIVO DE LA GANANCIA.- El capitalista produce solamente para obtener un lucro por lo tanto tienen que:

3.- EXPLOTAR A LOS TRABAJADORES.- Es decir pagar los más bajos salarios que sean posible, lo cual conduce al:

.....

4.- EMPOBRECIMIENTO DE LOS TRABAJADORES, que reciben una parte cada vez menor del producto total, mientras que los capitalistas reciben una parte cada vez mayor, en consecuencia los pobres se hacen más pobres y los ricos más ricos teniendo como resultado final la acumulación de riqueza por una parte y de empobrecimiento por otra, siendo el resultado la revolución. El desarrollo del capitalismo desde Marx, especialmente en países como Canadá, Inglaterra, Estados Unidos, no han seguido esa dirección ya que los cuatro puntos señalados por Marx han sido rebatidos en la participación de utilidades, ya que la distribución de las utilidades entre los trabajadores produce un poder adquisitivo más elevado lo que a su vez expande el mercado. El capitalismo con participación de utilidades no produce para su propio provecho, sino para el provecho de la economía en su conjunto, hace que los trabajadores participen en las utilidades del capitalista atenuando la explotación y en países donde la participación de utilidades tiene un sistema libre de aplicación, los trabajadores se convierten en socios de los empresarios, teniendo como resultado un nuevo sistema económico el de la cooperación entre el capital y el trabajo desgraciadamente en los sistemas obligatorios implantados en países como el nuestro, siendo estos los latinoamericanos no se ha tenido el éxito deseado, ya que los sistemas económicos por una parte y los políticos

.....

por la otra han sido obstaculos para la debida aplicaci3n de la participaci3n de utilidades.

El Dr. Guillermo Garbarini Islas, analiza de manera profunda la participaci3n en los beneficios d3ndole los -- elementos siguientes:

La Participaci3n en los beneficios, manifiesta que es un contrato accesorio al de locaci3n de servicios adem3s de que ser3 actual ya que debe de darsele al obrero en el momento mismo en que sea determinada, siendo de aplicaci3n - restringida. Esto quiere decir que s3lo debe otorgarsele al que la merezca y ser as3 un est3mulo para todos, debiendo por consecuencia ser individual, el Dr. Guillermo Garbarini manifiesta que: "Que la participaci3n en los beneficios no es una panacea destinada a resolver el 3rduo problema de las relaciones del capital y el trabajo, pero que -- honestamente aplicada puede ser fuente de beneficio para - patrones y trabajadores". (22).

En verdad es necesario pr3cticar los lineamientos en cada uno de los sistemas de distribuci3n de reparto de utilidades, ya que el trabajo confiar3 plenamente en esta instituci3n, y en consecuencia su trabajo ser3 m3s eficaz y - de mayor calidad.

Por lo que respeta la aplicaci3n de esta instituci3n

.

(22).-Garbarini Islas Guillermo. "LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS" Op. Cit. P3gs. 44 y 45.

en su país natal del jurista Garbarini, es nula debido al ~~combulsivo sistema político reinante.~~

DOCTRINA ITALIANA.

Al no tener disposición alguna que legisle sobre el sistema de participación de utilidades en Italia han pretendido tomar como modelo el sistema de participación en los diferentes países europeos al efecto LUIGI EINAUDI manifiesta las condiciones que han de requerirse para el reparto de las utilidades siendo entre las más principales las siguientes:

1.- Acuerdo Libre, Voluntario, tácito o expreso estipulado entre empresa y trabajador.

2.- El porcentaje a repartir se suma al salario el cual a su vez se fija en el mercado, tomando en cuenta la costumbre y el contrato de trabajo.

3.- El porcentaje abonado al trabajador representa una cuota de las utilidades eventuales obtenidas por la empresa.

4.- El trabajador participa sólo en las utilidades y por esto no es un socio de hecho, sino un cuacisocio.

Según el mismo EINAUDI la participación en las utilidades no resuelve los problemas que afectan a la totalidad de los trabajadores ni soluciona los conflictos obrero-patronales ya que desde el punto de vista de los elementos -

.

aportados para el reparto de utilidades," es señalada como una institución aparejada al salario de acuerdo a las ganancias de la empresa." (23).

Diremos de la anterior aseveración ya que el salario y la participación de utilidades son instituciones diferentes entre sí y entre la producción de la empresa así como del mercado de sus productos que le conyevan a las ganancias, al no haber ganancias no hay participación de utilidades pero incluso sin ganancias la empresa tiene la obligación de pagar el salario a sus trabajadores.

DOCTRINA FRANCESA:

En Francia según la opinión generalizada se le atribuye la cuna de la institución de participación de utilidades a la casa Leclair el plan sirvió de ejemplo práctico para conciliar y unir intereses de patrones y obreros, teniendo en cuenta sus intereses personales y de esta manera evitar huelgas y conflictos, teniendo como consecuencia -- las opiniones más favorables a la creación a la institución ya señalada. Al efecto el economista MIGUEL CHEVALIER trata este asunto y manifiesta su simpatía en los términos siguientes "Es una institución gracias a la cual podían desparecer como por encanto las luchas sordas, que existen entre patrones y obreros y que tantos desordenes, tantas dis-

(23).- Confederación Patronal, COPARMEX. "LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN ITALIA". Documento de trabajo número 38. "MEMORIA DE LA PRIMER COMISION". Op. Cit. Pág. 700.

cusiones y ruinas económicas han ocasionado". (24).

Podemos decir que la doctrina francesa en general no sólo al ser la primera de la aplicación de esta institución en favor de los trabajadores sino que ha sido la inspiradora de normas para la mejor aplicación de las utilidades en favor de los trabajadores.

DOCTRINA INGLESA.

Propiamente no se puede decir que lo que se conoce de este país haya de ser doctrina, más bien es la resultante de una encuesta estadística realizada en 1955, por el -- Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional del Reino Unido y de dicha encuesta resalta que para los planes de participación en las utilidades se utilizó básicamente la definición internacional, o sea son "arreglos definidos en virtud de -- los cuales los trabajadores reciben periódicamente además -- de sus sueldos o salarios, una participación en las utilidades de las empresas sobre una base previamente determinada y cuyo monto sería de acuerdo con el nivel de utilidades". (25).

Para los planes de la Asociación se toma a falta de -- una definición internacional lo siguiente:

Cualquier arreglo en virtud del cual un negocio esta -

(24).- Bureau, Paul. "LA ASOCIACION DEL OBRERO EN LAS GANANCIAS DEL PATRONO". Tomo I. Op. Cit. Pág. 146.

(25).- Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades. "ME MORIA DE LA PRIMER COMISION". Tomo III. Op. Cit. Pág. 763.

organizado y dirigido de tal manera que los trabajadores - en virtud de sus servicios se consideran socios genuinos - de los patronos en una empresa común, a pesar de que no -- existe coasociación en el sentido legal.

DOCTRINA NORTEAMERICANA:

Los principios o bases doctrinarias de la participación de las utilidades en este país se encuentran, a nuestro juicio, en la declaración de principios del organismo permanente denominado el council of profit sharing industries, constituido en octubre de 1947, esa declaración de principios dice:

" a).- El council define a la participación de utilidades como cualquier procedimiento, por medio del cual el patrono paga a todos sus trabajadores, además de un salario justo, regularmente sumas de dinero al contado o a cierto plazo, con base no solamente en el trabajo individual o de grupo, sino en la prosperidad del negocio en conjunto.

b).- El council considera que la persona humana es el factor esencial para la vida económica, una economía libre debe limitarse en la libertad de oportunidades para cada uno, con el objeto de lograr el máximo desarrollo personal.

c).- El council sostiene que la participación de uti-

.

lidades constituyo un modo importante para brindar a los -
trabajadores la oportunidad libre de participar en la re-
compensa que les corresponde con el capitalista y el empre-
sario.

d).- En tanto que el council sostiene que el princi--
pio de la participación de utilidades está plenamente jus-
tificado, considerando que la participación de utilidades
bien planeada es el mejor medio para desarrollar cooperación
y eficiencia de grupos.

e).- El council considera que la aplicación general -
de sistemas de participación ayudará a estabilizar la eco-
nómia, la flexibilidad en las compensaciones, lo mismo en
los precios y en las utilidades, aportan la mayor seguri--
dad para el rapido ajuste en las condiciones cambiantes, -
lo mismo hacia arriba que hacia abajo.

f).- El council sostiene que la prosperidad estable,
puede mantenerse únicamente sobre bases de una relación --
justa entre precios, pagos y utilidades, cree además que
si ha de subsistir la libre economía de los Estados Unidos
los empresarios deben aceptar la responsabilidad de con- -
fianza para que esta relación prevalezca.

g).- El council considera de máxima importancia el ver-
dadero espíritu de compañerismo que engendra el reparto de
utilidades, la única solución a los graves problemas de la
industria, estriba en aumentar ese espíritu, el council es

.

tá convencido por la experiencia de sus miembros que este espíritu será creado reciprocamente por una gran parte del sector obrero.

h).- El council se dedica a difundir la participación de utilidades en cualquier método práctico asegurable al mismo tiempo, no ofrece dicho sistema como una panacea en el campo de las relaciones industriales, ningún plan o sistema puede tener éxito sino esta bien adaptado ni lo impulsa el deseo sincero de la empresa, para que sea justo y tenga en ella la importancia y dignidad que merece, obteniendo la contribución del individuo." (26).

El council es la fuente básica de información sobre la participación de utilidades en un sistema donde se ha caracterizado por la libre empresa, buscando como finalidad la buena relación entre los trabajadores y la empresa dando ventajas a los primeros a manera de cogestión en la empresa.

DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA.

Citaremos a la Doctrina Social Cristiana ya que creemos que es necesario conocer la ideología que tienen al respecto de la presente institución, señalan "Que la relación común de carácter jurídico personal y que en las em--

(26).- COPARMEX, Documento de Trabajo No. 32. Tema 10, Punto 2 Inciso A. Citada en la "MEMORIA DE LA PRIMER COMISION". TOMO III. Op. Cit. Págs. 764 y 765.

presas existe una asociación con el patrono basada en un - reconocimiento recíproco, de derechos en los principios de lealtad y asistencia, las ventajas que para el patrono tie ne esta concepción se compensan con la concesión a los tra bajadores de los derechos de la deliberación." (27).

Aparece de esta manera la cogestión en las empresas - ya que al trabajador se le dan facultades para poder deli- berar sobre el manejo de la misma, lo anterior con el fin de tener mayores ventajas tanto en lo económico como en lo social, junto los derechos de cogestión y de colaboración en la empresa tienen los trabajadores, según el derecho -- aleman, importantes derechos de cogestión dentro de la es- fera propia del empresario reiteramos el trabajador partici- pa en la dirección de las sociedades de capital mediante la designación de miembros propios de los consejos de vigi- lancia a través de las directrices laborables plenamente - establecidas.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATOLICA:

Por su parte la doctrina social de la iglesia católica sostiene que la participación de las utilidades es un paso constructivo hacia la justa reforma de la empresa, ya que siempre ha insistido en que se debe tender a un régimen eco nómico donde exista una mayor difusión de la riqueza y una

(27).- Dr. Alfons Clein. "LA POLITICA SOCIAL EN ALEMANIA, COGESTION REGIMEN DE EMPRESAS Y REPRESENTACION DEL PERSONAL". Edit. Ministerio Federal del Trabajo y del Orden Social, Alemania 1976. Ed. Unica. Pág. 7.

mayor participación de todos en las responsabilidades de la producción de esa riqueza. Sin embargo, indica que da las circunstancias actuales, esa transformación se fal searía si se impone desde arriba, por una orden de autoridad. Se lograría, el control anónimo del estado o de las fuerzas políticas (a través de los partidos y los sindicatos) para que la transformación se organice debe partir de abajo, o por las decisiones de los patronos, o por actos entre estos y sus trabajadores al efecto PIO XI afirma en la Enciclica cuadragesimo anno, lo siguiente:

"Pero juzguemos que, atendidas las condiciones modernas de la asociación humana, sería más oportuno que el contrato de trabajo se suavisara en cuanto fuera posible por medio del contrato de sociedad, como ya se ha comenzado a hacer en diversas formas, con provecho no escaso de los -- mismos obreros y aún de los patronos. De esta suerte, los obreros y empleados tienen su parte en la propiedad, o en la administración, o de alguna manera participan en las -- ganancias obtenidas, ahora bien, para obtener enteramente o al menos con la posible percepción, el fin señalado por Dios, no sirve cualquier distribución de los bienes y ri-- quezas entre los hombres. Por lo mismo, la riqueza incesantemente aumentadas por el incremento económico social de-- ben de distribuirse entre las personas y clases, de manera

.

que quede a salvo lo que LEON XIII llama la utilidad común de todos, con otras palabras: Que no padezca el bien común de toda la sociedad. Esta Ley de justicia social prohíbe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios." (28).

Se ha visto que la participación de utilidades ha sido objeto de estudios tanto jurídicos, económicos, sociales y filosóficos, como una institución a fin de conciliar los intereses entre los capitalistas y los trabajadores, - creandose diversos conductos y formas de aplicación, diremos que el éxito que ha tenido es muestra de la preocupación constante de los diversos sectores que constituyen -- una sociedad, para una armonía reinante en la misma y la erradicación de posibles conflictos que afecten a su vida.

(28).- Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades. "MEMORIA DE LA PRIMER COMISION". Tomo III. Op. Cit. -- Págs. 147 y 148.

B) DOCTRINAS NACIONALES.

No obstante que la participación de utilidades fue de bidamente reglamentada y elevada a rango constitucional -- desde la creación de la misma constitución de 1917, y posteriormente normada y hecha obligatoria su aplicación en -- la década de los 60. Los doctrinarios del derecho mexicano han tenido una diversidad de opiniones al respecto, como ya se dijo analizando profundamente sus objetivos y resultados de su aplicación, entre estos juristas citaremos al maestro NESTOR DE BUEN L. que en su capítulo la Coges ción un ensayo estatal manifiesta que: "La posibilidad de que los trabajadores pudieran participar en la administración de las empresas, ha sido vista en México desde siempre, con absoluta desconfianza. El Legislador ha hecho -- eco de esa inquietud, y ha impuesto la norma contraria, -- aún a riesgo de que con ello, se hayan hecho negatorios -- los derechos de los trabajadores para participar razonablemente en las empresas, simplemente la falta de intervención en la administración, les impide evitar las maniobras patronales para ocultar las actividades, tal es el caso de la disposición contenida en el artículo 131 de la Ley Fede ral del Trabajo". (29).

Desgraciadamente el maestro NESTOR DEL BUEN tiene razón al haber afirmado la desconfianza y más bien la negati

(29).- De. Buen L, Nestor. "DERECHO DEL TRABAJO". TOMO I. Edit. Porrúa, S. A., México 1974. Pág. 372.

va a reconocer al trabajador, como parte de la administración en las empresas, ya que desafortunadamente el artículo 131 de la Ley Federal del Trabajo impide la intervención directa del trabajador a los instrumentos contables y administrativos de la empresa, siendo invitación a que el patrón que cuenta con el capital busque los mecanismos así como - las formas de poder evadir no sólo el pago real que corresponde a los trabajadores por las utilidades obtenidas sino también buscando omitir el pago de los impuestos reales al Estado.

El DR. BALTAZAR CAVAZOS FLORES y desde el punto de vista patronal señala que "La participación de utilidades constituyó un medio adecuado para mejorar las relaciones obrero-patronales y para prevenir conflictos con la clase trabajadora, el interés del trabajador en la prosperidad de la empresa, que implica mayores beneficios para él, fomenta el aumento de la producción, mejora la calidad real del producto y ayuda a disminuir el desperdicio". (30).

La doctrina por el sustentada crea ventajas ya que encuadra los elementos necesarios tanto para el patrón como para el trabajador, conllevando la prosperidad de la empresa por una parte se tiene mayor producción y mejor calidad en el trabajo elaborado, así mismo el uso de las materias primas sean en lo menos desperdiciadas, acarreado de

(30).- Cavazos Flores, Baltazar. "EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA". Editada por la COPARMEX 1á. Ed. México 1972. Pág. 96.

esta manera una mejoría en la economía de la empresa y -- por consiguiente al haber mayor producción hay mayor mercado y mayores ganancias para el empresario, trayendo como consecuencia una mayor participación en las utilidades de la empresa.

Asimismo el DR. BALTAZAR CAVAZOS señala como una de las grandes desventajas para el patrón, la derivada de la participación ya que según él, implica cualquiera que sea su forma algo de cogestión, convierte a los trabajadores en vigilantes fiscales en la empresa donde laboran constituido de esta manera un motivo de agitación constante que puede transformarse en un nuevo instrumento de lucha.

Analizando lo anterior, parece que el capitalista no cede en su afán de quedarse con las ganancias totales de la empresa, como ya dijimos siendo él, el dueño del capital tiene a su alcance los instrumentos necesarios a fin de -- evitar el detrimento de sus ganancias.

Por otra parte el jurista ALBERTO TRUEBA URBINA quien se destaca por sus grandes obras en pro y defensa de la -- clase trabajadora señala que: "Doctrinariamente la participación de utilidades es parte complementaria del salario es decir suplemento o sobresueldo, beneficio adicional que

.

aunque no debe confundirse con el salario no deja de ser - una prestación que se deriva del contrato de trabajo, así mismo sigue opinando que no puede ser otra cosa, ya que si no sería una dádiva, la cual es inadmisibile. (31).

El ilustre maestro hace un estudio muy profundo de la participación de utilidades, analizando diversas teorías - sobresaliendo el estudio que hace al ilustre jurista PLANNIOL y ABRI, llegando a la conclusión de que la participación de utilidades es una prestación muy diferente a la - prestación principal de el salario, ya que el salario es el elemento principal de la remuneración, siendo la participación que es el complemento del salario y la llamada -- conuinación de factores de la producción no es más que el conjunto de actos o prestaciones que se derivan del contrato del trabajo, con el objeto de aludir la lucha de clases en que verdaderamente se funda el derecho.

Diremos, que el maestro TRUEBA URBINA llega a las siguientes conclusiones:

a) El derecho de las participaciones obreras en las - utilidades es un derecho social mínimo, en favor de los -- trabajadores; obteniendo en la lucha de clases. No obstante la reforma contrarrevolucionaria consignada en la fracción IX del Apartado "A" del artículo 123 de nuestra consti tución Política.

(31).- Trueba Urbina, Alberto. "NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO TEORIA INTEGRAL". TOMO I. 1a. Ed. -- Edit. Porrúa, S. A. México 1973. Pág. 768.

b) Es prestación complementaria del salario y pese a la intención de la Reforma de 1962, puede hacerse valer como derecho de Lucha de Clases. A través de la contratación colectiva y por medio de la huelga que subsiste todavía en el artículo 123 como un derecho de los trabajadores. (32).

Como se describe en la doctrina del Jurista TRUEBA - URBINA es en la lucha de clases en donde funda las prestaciones de los trabajadores buscando la igualdad con la patrones, el dueño del capital, así mismo acepta a la participación de utilidades como una institución que trata de - atenuar el conflicto entre el capital y el trabajo además de que su doctrina fue una de sus principales bases a fin de realizar los trabajos de investigación así como elemento de proposición y solución por lo que respecta a la resolución dada en 1963, por la Comisión Nacional para el Re-reparto de utilidades.

Así mismo el LIC. FERNANDO YLLANES RAMOS señala que la participación tuvo en su aplicación diferentes puntos - de vista, por una parte el sector obrero mostró júbilo y - de manera entusiasta, respaldó pensando que en el reparto de utilidades hallarían los trabajadores la solución econóu

(32).- Trueba Urbina, Alberto. "NUEVO DERECHO ADMINISTRATIUVO DEL TRABAJO TEORIA INTEGRAL". Op. Cit. Pág. 768.

mica a todas sus necesidades y se creó un ambiente de euforia.

Por su parte el sector patronal no consideraba que -- esa medida fuera la mejor, ni mucho menos la que pudiera -- conciliar los intereses con los trabajadores. Textualmente el maestro YLLANES RAMOS nos manifiesta que "Estamos convencidos de que en materia de Participación de los trabajado-- res en las utilidades de las empresas, la mejor fórmula, la más adecuada y que realmente ha tenido éxito favorable, ha sido aquella que voluntariamente se establece y, al respecto existe enorme y considerable experiencia, tanto a los Es tados Unidos de Norte América como en Canadá, Europa Occi-- dental y hasta en nuestro país donde los sistemas de parti-- cipación voluntaria ya había sido establecido con diversas empresas, con un resultado favorable y francamente alenta-- dor". (33).

Posteriormente en su discurso el LIC. FERNANDO YLLANES RAMOS señala el porque de la creación de la Comisión Nacional para el reparto de utilidades destacando como principales puntos de dicha creación los principios de derecho así -- como la opinión de doctrinarios y costumbristas que rigen -- las relaciones obrero-patronales en nuestro país así mismo hace una distinción de la participación de utilidades --

(33).- Yllanes Ramos, Fernando. "DISCURSO PRONUNCIADO EL 9 DE MAYO DE 1964 EN LA BARRA DE ABOGADOS DE SAN ANTONIO TEXAS". "REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO". Tomo XI. 5a. Epoca. Números 5-6. México 1964.

diciendo que:

a).- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es de carácter legal y por lo tanto obligatorio.

b).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas es totalmente distinto al del percibir sus salarios, son instituciones muy distintas.

c).- De acuerdo con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo siempre, que las empresas obtengan utilidades, los trabajadores tendrán derecho a participar en ellas.

d).- El derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas nace en cuanto a ella se generan.

e).- Conforme al sistema adoptado por la constitución y por la Ley Federal del Trabajo, al hacer efectivo el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades en las empresas, deben ser tomados en consideración el interés del capital y la necesidad de su reinversión.

f).- Para la fijación del porcentaje de participación es necesario determinar previamente el concepto de capital de las empresas, así como el de fuerza del trabajo empleada.

g).- El porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será un porcentaje fijo y universal". (34).

Estos son algunos de los postulados que acertadamente señaló el Maestro YLLANES RAMOS al opinar y discutir la participación de utilidades, como ya se ha dicho como un punto a la forma de mejorar las condiciones de la clase trabajadora sin lesionar gravemente los intereses del capital.

Creemos que los postulados mencionados por el LIC. ALFREDO URUCHURTO GIL, encierran el sentimiento doctrinario - citado para tal efecto, y los cuáles dentro de los más importantes sobresalen los siguientes.

- 1.- El derecho a la participación obrera en las utilidades tiene como base un régimen de justicia social.
- 2.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho constitucional.
- 3.- El reparto de las utilidades es una institución de interés general, regido por normas de orden público.
- 4.- Participar a los trabajadores en las utilidades obtenidas constituyen una obligación impuesta por la ley.
- 5.- La participación de las utilidades es un derecho de los trabajadores a recibir una parte de los percibidos por sus patrones.
- 6.- El derecho a la participación en las utilidades surge de la participación de la fuerza de trabajo en los beneficios de la empresa.
- 7.- El reparto de utilidades es un derecho de los tra

.

bajadores que no trae aparejada su participación en las -- pérdidas.

8.- El derecho a la participación afecta exclusivamente a aquellas utilidades en cuya intensión ha colaborado - el trabajador; a contrario sensu, respecto de los benefi- cios de las empresas en cuya generación no ha cooperado -- con su trabajo, no tendrá derecho a participar.

9.- Sólo cuando se hayan obtenido utilidades podrá haber participación obrera en las mismas sino se genera o se han reportado pérdidas el trabajador a lo sumo, carecerá - de derecho al reparto.

10.- La participación en las utilidades, no implica - intervención de los trabajadores en la dirección o adminis- tración de las empresas.

11.- El reparto de utilidades no hacen al trabajador socio del patrono. (35).

Estos son algunos de los 41 postulados que atinadamen- te cita el LIC. ALFREDO URUCHURTO, sobre la institución que nos ocupa, analizandola hasta en los más mínimos puntos que pudiesen ser observados creemos que lo anterior se comple- mento con el pensamiento acerca de esta institución del LIC. ALFONSO ALVIRES FRISIONE que señala lo siguiente:

"Que la sociedad moderna, la sociedad actual debe en- tenderse como un todo armonico y coherente procurando eli-

(35).- Uruchurto Gil, Alfredo. "ARTICULO SOBRE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES". Revista Mexicana del Trabajo. Editada por la Secretaría del Trabajo., México, marzo 1966. Págs. 29 a la 33.

minar aquello que la escinda o tienda a dividirla. Como miembros de esa sociedad, debemos procurar conjuntamente su gradual perfeccionamiento y considerar legítima la aspiración de todos a una participación en sus beneficios.

Que en esquema social optimo, trabajadores y empresarios deben sumar la voluntad y la energía para consolidar su entendimiento y aspirar a una reciprocidad basada en la razón y la justicia; que es por ello que nuestra legislación ha buscado fórmulas adecuadas para alcanzar esos objetivos desde el congreso constituyente de 1917, hasta nuestros días, se ha utilizado el derecho como el instrumento idóneo para abrir caminos y ampliar al progreso social". (36).

Así mismo, diremos que casi todos los juristas mexicanos que tratan sus diversas doctrinas, tienen como principio general el de la igualdad así como el mejoramiento de las prestaciones en favor de la clase obrera, esperando que dichas opiniones de los estudiosos del derecho, sean tomadas en cuenta al legislar sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores.

C A P I T U L O IV.

DIFERENTE REGLAMENTACION JURIDICA.

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- C) ASPECTO FISCAL.
- D) OTRO TIPO DE DIVERSAS REGLAMENTACIONES.

C A P I T U L O I V .

DIFERENTE REGLAMENTACION JURIDICA.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamenta a la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas en el título sexto, (del -- Trabajo y Previsión Social) en el artículo 123 fracción -- "A" que textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A" entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...fracción IX "los trabajadores tendrán derecho a -- una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fija-

.

rá el porcentaje de utilidades que deberá repartirse entre los trabajadores.

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que -
deberá percibir el capital y la necesaria reinversión de -
capitales.

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fija
do cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo
justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando la justifique su na
turaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determina la ley.

.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas." (37).

Es muy clara la Ley al determinar los lineamientos, - en el proceso de reparto de utilidades.

Mas sin embargo y como ya ha quedado determinado por la doctrina sustentada por el Maestro NESTOR DEL BUEN, es necesaria la implicación a manera de cogestión por parte de los trabajadores dentro de la Administración de la empresa ya que de lo contrario la buena fé de los constituyentes de 1917, quedaría determinada al antojo del capitalista.

(37).- "CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editada por la Secretaría de Gobernación. México 1983. Págs. 128 y 129.

B) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo reglamenta la participación de los trabajadores de las empresas en su título VIII señalando en los siguientes artículos su normatividad.

DEL PORCENTAJE:

"...artículo 127.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de las utilidades de las empresas.

Artículo 128.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la comisión Federal practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales en la economía nacional y tomará en consideración a la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales. "

DEL TERMINO DE LA REVISION DEL PORCENTAJE:

Al efecto el artículo 119 cita lo siguiente: La comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 587 y siguientes.

Artículo 587.- Para la revisión del porcentaje la Co-

.

misión se reunirá:

I.- Por convocatoria expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen, y

II.- A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de los trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos o por los patrones que obtengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.

d) Verificado dicho requisito, la misma Secretaría dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

Artículo 588.- En el procedimiento de revisión se observarán las normas siguientes:

.

I.- El consejo de representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de revisión. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social y se disolverá, y

Artículo 589.- Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de fecha en que hubiese desechado o resuelto la solicitud.

Es necesario revisar el artículo anterior debiendo de tomar en cuenta la situación económica por la que actualmente atraviesa nuestro país, afectando de una manera grave los diversos factores que intervienen en el desarrollo de nuestra sociedad.

Proponemos la abrogación del término de diez años, ya que es un lapso de tiempo, que en la actualidad se antoja demasiado largo, dando como posible solución que se reduzca el límite de tiempo a cinco años.

EMPRESAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES.

Las empresas que no se encuentran obligadas a participar en sus utilidades y de acuerdo al inciso "D" de la frac

.....

ción IX del apartado "A" del artículo 123 constitucional y que textualmente manifiesta que:

"La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares". (38).

Y en su respectivo reglamento el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, señala a las empresas que son exceptuadas de esta obligación.

1.- Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento.

Entendiéndose que la fusión, traspaso o cambio de razón social de la empresa, no implica que sea de nueva creación.

2.- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.

3.- Empresas de Industrias Extractiva durante el periodo de exploración (Minería).

4.- Las instituciones privadas de beneficencia reconocida por las leyes, que efectúen actos con fines humanitarios y de asistencia, sin propósitos de lucro.

5.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones Públicas descentralizadas con fines culturales,

asistenciales o de beneficencia.

6.- Las empresas cuyo ingreso total anual acumulable no sea superior a seis millones de pesos. (39).

Analizando los términos en que son exceptuadas las empresas de repartir utilidades, deberá de señalarse un término a las empresas de industria extractiva, ya que creemos de que el período de exploración es determinado de acuerdo a los intereses del capitalista, así mismo es prudente señalar que el término sea el de dos años al comienzo de dicha exploración, por lo que respecta a las empresas señaladas en el numeral seis cuyo ingreso total anual acumulable no sea superior a los seis millones de pesos, dicha cantidad creemos y de acuerdo a la situación económica actual se incremente a diez millones de pesos.

PORCENTAJE A APLICAR COMO PARTICIPACION.:

Conforme al artículo 1 de la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, corresponde a éstas participar del 10.0% de la renta gravable o utilidad fiscal.

De acuerdo con la terminología del contador de MANCERANHOS. y COLABORADORES. "Ingresos Gravable, es la base computada para causar un impuesto, en éste caso, el Ingreso Gravable es la diferencia que resulta de disminuir a los in

(39).- Resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicada en el Diario Social el 18 de febrero de 1985.

grosos netos percibidos el total de los gastos permitidos por la ley", o sea que la renta gravable o ingreso gravable será la cantidad base de reparto de utilidades.

TRABAJADORES CON DERECHO A REPARTO DE UTILIDADES.

Con excepción de los directores administrativos y gerentes generales tienen derecho a participar de las utilidades de las empresas:

Todos los trabajadores de planta independientemente - del número de días laborados durante el ejercicio fiscal - de la empresa.

Los extrabajadores en tanto no hayan prescrito su derecho, los trabajadores eventuales cuando hayan laborado - por lo menos sesenta días en forma continua o discontinua durante el ejercicio fiscal cuyas utilidades son objeto de reparto. Lo anterior es normado por el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, manifiesta que no serán compensaciones de los años de pérdida con las ganancias.

De los procedimientos paraprocesales o voluntarios, - el artículo 985 señala que "Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los - trabajadores, modifique el ingreso global gravable declara

.....

do por el causante, y este haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores para la cual adjuntará:

I.- La garantía adicional a repartir a los trabajadores que será por:

a) La cantidad adicional a repartir a los trabajadores.

b) Los intereses legales computados por un año.

II.- Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo el artículo 986 de la Ley Federal del Trabajo señala como término de tres días el representante de los trabajadores al haber recibido la notificación manifieste lo que a su derecho convenga señalando además que si la solicitud del patrón no reúne los requisitos señalados la misma será desechada de plano por la junta de Conciliación y Arbitraje.

.

C) ASPECTO FISCAL.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Sobresalen por su importancia entre otras las normas siguientes:

"Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, así como el valor de los actos o actividades por lo que deban de pagar contribuciones..." (40).

Esta es quizás la facultad más importante que se haya otorgado a la autoridad fiscal ya que independientemente del procedimiento a fin de saber a ciencia cierta la utilidad que haya generado el contribuyente, se obliga el mismo a cubrir la cantidad correspondiente a la participación de los trabajadores no obstante que esta ya haya sido repartida.

Los artículos 55, 59, 60, 64 fracción II inciso "A" - y artículo 67, señalan el monto de las sanciones e infracciones por la omisión de los contribuyentes al no cumplir con la obligación de tener su registro contable o en su defecto omitir algunos de los lineamientos establecidos -- por la misma ley, en materia de Contabilidad.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Este conjunto de normas, de una manera concisa y am--

(40).- "CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION" VIGENTE.

plia, señala los requisitos que deben ser cumplidos por los contribuyentes (artículo 26), de la misma manera se señalan las obligaciones a tener la copia de los documentos presentados y muy en especial de la determinación de la participación de utilidades de los trabajadores (artículo 50 inciso H), así mismo se señalan los lineamientos que debe de seguir el contribuyente tanto en sus declaraciones solicitudes y avisos, además se norma sobre el procedimiento administrativo hasta la total terminación del mismo con el embargo, intervención y remate.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

En el presente reglamento se determinó tanto la competencia como las unidades administrativas y servidores públicos que tienen facultades para hacer cumplir y vigilar las leyes fiscales determinando las funciones de cada funcionario o dependencia administrativa encontrandonos que compete a la Dirección General de Fiscalización el programa de la revisión de declaraciones, de dictámenes de contadores públicos registrados, de auditoría, de inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes...

De esta manera se vigila la declaración real del contribuyente conllevandq el debido cumplimeinto a la partici

.

pación de utilidades de los trabajadores (artículo 60 fracción II, y artículo 61 fracción VII y VIII) y señalándose en el mismo ordenamiento, las Direcciones de Auditoría Fiscal "A" y "B" dependientes de la Dirección de Revisión de Dictámenes al señalar los programas en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda, con el fin de la debida aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, además de realizar su inspección y comprobación (artículo 63 fracción V) y una vez realizada su tarea será competente la Dirección General -- Técnica de Ingresos, el formular para la aprobación superior los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores -- en las utilidades de las empresas así como el de dictar -- las resoluciones correspondientes, (artículo 64 fracción -- VII y XV), lo anterior en conjunto con la dirección de servicios al contribuyente (artículo 65 fracción I), y de la dirección de liquidación (artículo 67 fracción IV).

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En forma general contiene las disposiciones aplicables a los contribuyentes de este impuesto independientemente -- de que sean personas físicas o morales y de la actividad --

.

que realizan, además de los lineamientos generales que deben seguir las Sociedades Mercantiles y los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales para calcular el impuesto a su cargo, así mismo de las deducciones que se realizaron a los contribuyentes por los diversos conceptos ahí señalados, además que las facultades de las autoridades fiscales a fin de determinar presuntivamente -- la utilidad fiscal de los contribuyentes, haciéndose una distinción entre personas morales con fines no lucrativos y de los diversos ingresos que obtengan las personas físicas residentes en el territorio Nacional, e incluso se faculta a "la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes..." (41).

Agregando que las normas establecidas en la presente ley contiene todos los lineamientos posibles a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales, y muy en particular a la de declarar sus ingresos y utilidades reales; conyebando en consecuencia de manera paralela la obligación de participar a los trabajadores en los beneficios obtenidos.

(41).-- Moreno Padilla, Javier. "PRONTUARIO DE LEYES FISCALES". 12a. Ed. Edit. Trillas. México 1987. Pág. 362.

D) OTRO TIPO DE DIVERSAS REGLAMENTACIONES.

Reglamento del artículo 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

El presente reglamento regula las objeciones de los trabajadores a la declaración anual a lo que respecta a la participación de utilidades, al mismo tiempo tiene el carácter de normar las denuncias de irregularidades en materia fiscal y laboral.

La secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad facultada de realizar los estudios e investigaciones correspondientes, dicha atribución, que como autoridad fiscal le son conferidas tanto en las normas del Código Fiscal de la Federación, así como por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(artículo 2 del presente reglamento).

Para tal efecto los artículos 4, 5 y 6 del mismo reglamento señalan las formalidades para proceder a la revisión de las objeciones presentadas por los trabajadores ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el procedimiento de revisión por parte de la misma autoridad.

Los artículos 7, 8 y 9 establecen el término para efectuar el reparto de utilidades.

.

Este reglamento consta de treinta y un artículos, - siete capítulos y un artículo transitorio estableciendo, - todos los lineamientos a fin que sean beneficiados los trabajadores en el reparto de utilidades. (42).

Por otro lado la legislación fiscal a través de sus diferentes artículos y leyes facultan a la institución --- hacendaria a intervenir y exigir el derecho de repartir las utilidades de los patrones a los trabajadores.

(42).- Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, establecido en el Decreto Oficial de fecha 2 de mayo de 1975, publicado en dicha fecha en el "DIARIO OFICIAL" de la Federación.

C A P I T U L O V .

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

- A) SU COBRO.
- B) RECURSOS PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.
- C) PROCEDENCIA EN LA REVISION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y OTRAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.
- D) RESULTADO DE LA REVISION EFECTUADA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y OTRAS AUTORIDADES.

C A P I T U L O V .

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
DE LAS EMPRESAS.

A) SU COBRO.

Una vez terminado el ejercicio fiscal, los contribuyentes (empresas o personas físicas), tienen la obligación de presentar su declaración anual, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que terminó su ejercicio fiscal, como lo establece el artículo 10 en su fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es decir siguiendo la costumbre, los contribuyentes al cierre de sus ejercicios fiscales, que comunmente lo realizan al día 31 de diciembre de cada año, tienen como término para presentar ante la Oficina correspondiente, sus declaraciones, hasta el día 31 de marzo del siguiente año, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que hubiere presentado ante la Oficina Federal de Hacienda principal subalterna o agencia respectiva de su adscripción, la declaración anual de sus ingresos o en su caso de la presentación de la declaración complementaria, tienen la obligación de entregar la copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al de contrato ley de la empresa o al de la mayoría de los trabajadores, lo anterior de acuerdo a la fracción I del artículo

.

lo 121 de la Ley Federal del Trabajo, a la entrega de la copia de la Declaración Anual de Ingresos, deberá de hacerlo el patrón por escrito, a fin de constar las fechas, dentro del cómputo de los plazos señalados por la fracción del artículo ya citado, ya que en el indebido de todos los casos de que el patrón no compruebe la fecha de entrega de la citada copia los términos no correrán para los trabajadores. Así mismo deberán de quedar los anexos que integran la declaración de los patrones a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días o bien en la Oficina Central donde se presentó la declaración ya que esto -- permitirá a los trabajadores conocer los datos contenidos en la declaración, principalmente las deducciones que hizo el patrón para declarar el monto del ingreso global gravable y así puedan inconformarse fundadamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con las -- partidas deducidas del ingreso bruto, que se consideren -- inexactas. Los trabajadores podrán solicitar a la dirección del Impuesto Sobre la Renta o con las administraciones Fiscales Regionales explicaciones sobre los datos contenidos en las declaraciones anuales de ingresos presentados -- por los patrones.

Cabe hacerse mención que los trabajadores de acuerdo al artículo citado no podrán poner en conocimiento de ter-

.

ceras personas los datos contenidos en la declaración y -- sus anexos.

Concepto de terceras personas.- Las Terceras perso-- nas a las que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 121 de la Ley son todas aquellas que no tie-- nen ninguna relación individual o colectiva de trabajo con el patrón o con la empresa pero diremos que los apoderados que designen los trabajadores no se incluyen dentro de este concepto, por ser el mandato un acto jurídico que se -- aplica en derecho, y por lo tanto si los mismos desean que un profesionista en la materia los asesore para aclarar o esclarecerles alguna de las partidas indicadas en los ane-- xos o caratula de la declaración fiscal, por ley tendrán -- ese pleno derecho, siempre y cuando tal revisión se efec-- tue en las oficinas de la empresa, o en las de la Secreta-- ría de Hacienda y Crédito Público donde hubiese sido presen-- tada la declaración.

Una vez que los trabajadores hayan analizado la decla-- ración y sus anexos de acuerdo a la fracción II del artícu-- lo 121 de la Ley Federal del Trabajo, tendrán treinta días hábiles para formular ante la Secretaría de Hacienda y Cré-- dito Público las observaciones que se juzguen convenientes, debiéndose de distinguir las inconformidades de carácter -- administrativo que éstas sólo se harán en la empresa y las

.

legales que deberán de realizarse ante la autoridad fiscal y laboral, la administrativa procede cuando el sindicato - colectivo o los representantes de la mayoría de los trabajadores se inconforman verbalmente ante el patrón por la inexacta aplicación, de una o de varias disposiciones de la - Ley en esta materia y que de inmediato se subsanan.

Las inconformidades legales son las que se presentan ante la subdirección de Participación de Utilidades y las Oficinas Administrativas Fiscales Regionales, las cuales - proceden en contra de cualquier partida deducible, precisando cada renglón sobre la cual estan inconformes, señalando las causas o motivos en que se funden.

Así mismo diremos para que los trabajadores tengan - pleno conocimiento de la declaración anual del patrón o em presa, deberán de integrar una comisión mixta, que se reco mienda sea antes o en los diez días siguientes de la fecha en que el patrón presente su declaración anual de ingre sos ante la Oficina Central correspondiente, debiendo de apegarse en lo establecido en la fracción I del artículo - 125 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrón comunicará por escrito a los trabajadores, las personas que designará como sus representantes y aque llas a su vez avisaran al patrón los nombres de los que --

.

les corresponda representar, cabe hacerse mención que la ley no señala límite alguno para designar el número de representantes, ni podrán recusar a un integrante de la misma, los interesados serán los que de común acuerdo señalen el número de personas que los representará ante la comisión pero siempre existiendo paridad en la integración.

Los trabajadores de confianza, con derecho a participar en las utilidades de la empresa, no podrán representar a los trabajadores en la Comisión Mixta Integrada para este fin, según lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los Sindicatos, de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los Organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta ley".

Una vez integrada la Comisión se dará a conocer a los trabajadores por medio de un aviso que se fijará en un lugar visible del establecimiento, señalando el lugar donde sesionarán.

La Comisión Mixta de Participación de Utilidades. -

.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA 79

Tendrá como objetivo principal el de elaborar el proyecto para el reparto individual de utilidades entre los trabajadores, por lo que el patrón está obligado a proporcionarle a la Comisión las nominas y listas de raya de todo el personal e incluso los de confianza que están a su servicio, las tarjetas o listas de asistencia, las constancias de in capacidad y permisos concedidos, listas de extrabajadores conteniendo nombres, salarios, percibidos y fechas de sepa ración, relación de los trabajadores de confianza, describiendo las funciones que realizan, información relativa al pago de utilidades del ejercicio anterior y en su caso las cantidades no cobradas, así como los demás elementos necesarios para realizar su función, y la caratula de la decla ración con sus respectivos anexos documentos fundamentales para calcular la distribución individual de las utilidades, en los términos del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

La comisión determinará qué empleados de confianza tendrán derecho o no para participar en las utilidades, ya que el patrón por ningún concepto esta legalmente facultado para hacerlo.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la comisión Mixta deberá tomar en cuenta y sujetarse a lo establecido por los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Fede-

.

ral del Trabajo, si surgiere alguna controversia y no estuvieran de acuerdo en la aplicación del reparto, los representantes de los trabajadores y de los patrones el inspector del trabajo es el indicado para decidir sobre el punto en conflicto, dicha decisión deberá acatarse en todos sus términos por la Comisión Mixta.

Una vez revisada la declaración anual y sus anexos - dentro de los treinta días a la entrega de la copia a los trabajadores, la empresa está obligada a realizar el pago de las utilidades dentro de los treinta días siguientes a la fecha anterior, es decir, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la empresa debió de presentar la declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público'

Y ya debidamente determinadas las utilidades en forma particular de cada uno de los trabajadores, el proyecto donde se hubiera realizado tal operación, se deberá de fijar en un lugar visible de todos y cada uno de los establecimientos que forman parte integrante de la empresa, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan de dicho proyecto, y puedan en su caso, hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes, señalando para tal efecto el lugar y persona autorizada para recibir el escrito de observaciones, ya que las inconformidades debe-

.

rán hacerse por escrito, dentro del término de los quince días siguientes a la fijación del proyecto; que la propia comisión las resolverán en quince días, y que esta podrá recurrirla los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

Resumiendo lo anterior al efecto manifestaríamos que el porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencia entre las empresas, como lo dispone la fracción V - del artículo 586 de la propia ley Federal del Trabajo; así mismo y de acuerdo a los puntos 16 y 17 de los considerandos de la resolución de la tercer Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, señalando claramente las excepciones de esta obligación:

"16.- Que sólo están exceptuadas de la obligación de participar utilidades, las empresas que se señalen en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y el INFONAVIT.

17.- Que con fundamento en la fracción VI del propio artículo 126, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social ha determinado se exceptúen de la obligación de participar utilidades las empresas cuyo capital y trabajo genere un ingreso anual no superior a los seis millones de pesos". (43).

(43).- "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". lunes 4 de marzo de 1985. Págs. 11 y 12.

En relación al porcentaje, el artículo 1 de la resolución vigente dispone:

"Artículo 1.- Los trabajadores participarán en un -- 10% de las utilidades de las empresas a las que presten -- sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo - del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta resolución, la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la - Ley del Impuesto sobre la Renta". (44).

Una vez cubiertos todos los requisitos señalados los patrones obligados a repartir las utilidades, no tendrán problema alguno, siempre y cuando cumplan con las normas - legales establecidas, por lo que se recomienda; se capacite al sector patronal y tome conciencia de las obligacio-- nes contraídas con sus trabajadores.

B) RECURSO PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.

Serán recursos para el cobro de las utilidades, aquellos que utilicen los trabajadores, cuando sus patrones omitan el pago de esta prestación, en el caso de que estos no cumplan con las normas de trabajo ni con las normas fiscales al respecto por lo que citaremos algunos de los recursos más comunes que establece la ley.

De acuerdo al artículo 132 fracción XXVIII de la Ley Federal del Trabajo:

"Es obligación del patrón participar en la integración y funcionamiento de las condiciones que deban formarse en cada centro de trabajo de acuerdo a lo establecido por esta Ley". (45).

En el caso de que no se lleve a cabo u omita el patrón dicho cumplimiento y muy en especial en la integración de la Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades, los trabajadores en su mayoría podrán recurrir al departamento de Inspección del Trabajo a fin de solicitar el inspector que dará fe de las omisiones en las que incurre el patrón, sancionandose, si es responsable de la inobservancia de esta obligación de acuerdo a lo establecido por el artículo 994 fracción II de la Ley Federal del Trabajo además de que si omite declarar sus ingresos ante la Oficina

(45).- "LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social., México 1984. Pág. 85.

respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dará cuenta a la misma de tal actitud, siendo esta autoridad la que por medio de una auditoría practicada a la empresa o negociación que omita declarar sus ingresos y además de las sanciones económicas respectivas, observará el debido cumplimiento de participar en las utilidades reales del patrón a los trabajadores, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

Si la declaración de ingresos presentada por el patrón, la misma omite señalar las utilidades reales percibidas, o una vez explicados los datos contenidos en la declaración de ingresos por parte de funcionarios de la Dirección del Impuesto sobre la Renta o de las Administraciones Fiscales Regionales, y las mismas sean inexactas, o no sean reales como ya ha quedado establecido, los trabajadores podrán inconformarse en forma administrativa ante el patrón o de manera legal ante las autoridades fiscales.

Se hace especial mención de que para el representante del sindicato titular, formule las observaciones a la declaración de ingresos, él mismo deberá estar debidamente registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos de competencia local, según lo establecido por el artículo 368 de la Ley

.

Federal del Trabajo que a la letra dice:

"El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce -- efectos ante todas las autoridades".

Ya que sólo de esta manera podrán formar directa o -- por medio de apoderado en los conflictos, o juicios respec tivos de que se trate, como lo establece el artículo 692 - fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, que dispone:

"Las partes podrán comparecer a juicio en forma direc ta o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratandose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas.

IV.- Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada - la Directiva del Sindicato".

Y de acuerdo al artículo 376 de la misma ley la repre sentación del sindicato se ejercera por su Secretario Gene ral o por la persona que designe su directiva, salvo dispo sición especial de los estatutos.

Si no existiere en la empresa sindicato alguno que re presentará a los trabajadores para formular sus objeccio--

.

nes a fin de hacer efectivo el cobro real de las utilidades en este caso la mayoría de los trabajadores, en un escrito firmado por la mitad más uno, o más trabajadores, de signarán a la persona o personas que los represente ante el patrón con facultades para tratar todo lo relacionado con la participación de utilidades, aún para inconformarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando en el mismo el número de trabajadores que laboran en la empresa y los nombres de los que resultaron designados para representar a la totalidad de los mismos.

La empresa que tenga uno o varios establecimientos, - en los que no existan sindicatos, los trabajadores de cada centro de trabajo, podrán designar entre ellos la persona que los represente para los efectos antes señalados.

Las objeciones de los trabajadores a la declaración - anual de ingresos, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia laboral deberá presentarse por escrito señalando el domicilio para recibir notificaciones debiendo de precisar los puntos de la declaración por los que estan inconformes, además de que deberán de detallar las razones o elementos en los que se apoyen para formular tales objeciones. En caso de que dicho escrito sea de ficiente, se hará del conocimiento de los promoventes para su corrección en un término no mayor de 30 días.

.

El procedimiento de revisión a la declaración anual de ingresos, cuando exista objeción de los trabajadores -- una vez iniciado, deberá concluirse para efectos de la participación de utilidades sin que proceda el desistimiento de los trabajadores.

La base para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, como ya está dicho son las quejas que presenten los sindicatos o individualmente los trabajadores en contra de los patrones que no cumplan, con las normas de la participación de utilidades; las consignaciones que envia la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para que se aplique sanciones al patrón por violar el Título Tercero capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo; se hará en base a la acta que levante el inspector, debidamente acreditado y en ejercicio de sus funciones por considerarse ciertos los hechos que certifica, mientras no se demuestre lo contrario de acuerdo al artículo 543 de la Ley Federal del Trabajo; y las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, en las que se aumente el ingreso global gravable reclamado por los patrones, los que deberán hacer un reparto adicional de utilidades a sus trabajado--res.

Una vez tipificadas las violaciones, se requiere al patrón para que dentro del término de quince días naturales,

.

si está dentro de cualquier entidad federativa, contados a partir de la fecha de notificación para que se justifique el pago de las utilidades a los trabajadores, ya sea por - uno o por varios ejercicios fiscales, enviando para tal efecto la copia de la declaración anual de impuesto al ingreso global de las empresas, de la nomina del reparto de utilidades y de los recibos de pago respectivo, ya que de no hacerlo, se aplicará una multa por cada trabajador efectuado de quince a trescientas quince veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometió la violación, lo anterior según lo dispuesto en la fracción II del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo. Las sanciones administrativas se impondrán despues de oír al interesado, lo anterior de acuerdo al artículo 1009 de la Ley ya señalada, siendo aplicadas en su caso por la Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el periódico oficial correspondiente (artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo).

Conforme al reglamento interior de la secretaría del trabajo y Previsión Social, para auxiliar al Secretario en

.....

los asuntos que le corresponda atender a la Secretaría, im
poner sanciones, se ejercerá a través de la Dirección Gene
ral de Asuntos Jurídicos, quien además tiene facultad para
resolver las consultas formuladas por los sectores obrero
y patronal.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo vigente, señala
como causal de huelga, exigir el cumplimiento de las dispo
siciones legales sobre la participación de utilidades - --
(fracción V del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo),
la redacción al efecto es tan amplia que podría presentar-
se a la comisión de muchos abusos ya que en materia de par
ticipación de utilidades, la ley señala una serie de obli-
gaciones patronales previas al pago en efectivo de esta -
prestación, creemos que es indispensable antes de que los
obreros se tutelen bajo de esta figura jurídica, realizar
los diversos trámites ya mencionados para hacer efectivo -
el pago de su debida participación, e inclusive agotar to-
dos los medios necesarios antes de llegar a hacer uso de -
este derecho, ya que la principal finalidad de la huelga,
como la Ley lo ha establecido en la fracción I del artícu-
lo 450 de la Ley Federal del Trabajo, es el de conseguir el
equilibrio entre los diversos factores de la producción, ar
monizar los derechos del trabajo con los del capital, ai -

.....

efecto mencionaremos que el recurso de huelga podrá aplicarse como el medio más apremiante a fin de obligar al patrón por el cumplimiento de la participación de utilidades, siempre y cuando los trabajadores tengan plena conciencia de -- los efectos que puede causar el movimiento.

.....

C) PROCEDENCIA EN LA REVISION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y OTRAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

Al inconformarse los trabajadores, por la inobservancia o la omisión del patrón en cubrir la cantidad líquida de -- las utilidades reales de su empresa, de acuerdo al Título - tercero, capítulo único del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales tienen la obligación de explicar y dar asistencia gratuita a los contribuyentes y en este caso a los trabajadores, sobre los problemas planteados o el -- desglose de las partidas deducibles de la declaración del - patrón e incluso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para realizar las revisiones necesarias a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales o en caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos - fiscales así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, (artículo 42 del Código Fiscal de la Federación), el mismo artículo faculta a la secretaria de Hacienda para:

I.- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan - en las declaraciones.

II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, - en la contabilidad, así como que proporcionen los datos, --

.

otros documentos o informes que se les requiera.

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías, a fin de detectar todos los renglones o conceptos en las declaraciones de los contribuyentes y en sus libros de contabilidad que proceda a revisar por la cuantía, incongruencia o anormalidad que presenten, en comparación al giro del revisado, a otras cifras declaradas o contabilizadas, o ala clase en sí de -- esos renglones o en relación a cualquier otro punto de comparación.

Es en este punto en que los trabajadores al saber de -- que el patrón omitió declarar las reales ganancias de su empresa o son inexactas las cantidades en gastos o egresos, y dolosamente de esta manera lesiona los intereses de los trabajadores, por lo que las autoridades fiscales tienen la -- obligación de evaluar en una revisión o auditoría directa a la declaración de dicho contribuyente, turnando a la subdirección de evaluación a fin de revisar tales anomalías, muy en especial la participación de los trabajadores de las -- utilidades, que como ya se dijo previa inconformidad de los mismos. Siendo procedente lo anterior los funcionarios designados a realizar la inspección o auditoría, deberán de -- cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley; como son:

.

Orden de visita para el último ejercicio fiscal (debidamente autorizada).

Actas diversas (deberá de levantar las actas necesarias a fin de seguir los lineamientos señalados para tal procedimiento).

Así mismo estarán debidamente facultados para imponer las sanciones que consideren pertinentes en vía de apremio, además de que se podrá solicitar a la Procuraduría Fiscal - de la Federación el inicio de un eventual procedimiento penal por desobediencia, resistencia o falsedad, lo anterior siempre y cuando la orden de visita por parte de los auditores se encuentre debidamente en forma.

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CONSTITUCIONAL EN LA ENTREGA DE LA ORDEN.

Para cumplir escrupulosamente con el texto del artículo 16 constitucional y 54 del Código Fiscal en el acta de inicio deberán hacerse constar todos los detalles relativos a la entrega de la orden, esto es, deberá acentarse que se requirió la presencia del sujeto pasivo (persona física); - que al no apersonarse ante los visitantes se requirió la presencia del representante legal idóneo, y al no localizarse se esta, ni el destinatario de la orden, la diligencia se entenderá con la persona que se encontraba en el domicilio señalado en la orden de auditoría.

.

Sino estuvieran presentes ni el visitado (persona física) ni el representante legal idóneo, los auditores están facultados para entregarla al empleado de mayor jerarquía acreditando tal calidad con las nominas, recibos o con las hojas de inscripción al IMSS o al INFONAVIT, iniciándose de esta manera la revisión de acuerdo a la amplitud señalada en el artículo 46, 47, 48, 51, 52 y 53 del Código Fiscal de la Federación, e inclusive y de acuerdo al artículo 55 de la misma ley las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes en base a los artículos 56 y 57 del Código Fiscal de la Federación.

Diremos que de acuerdo al procedimiento realizado por las autoridades fiscales es la medida más eficaz previa inconformidad de los trabajadores sobre la participación de las utilidades para salvaguardar su derecho y de esta manera hacer cumplir a las empresas que omitan esta obligación, por lo que respecta a las autoridades del trabajo, sus funciones han quedado debidamente detalladas en los incisos anteriores.

.....

D) RESULTADO DE LA REVISION EFECTUADA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y OTRAS AUTORIDADES.

En la visita realizada por las autoridades fiscales, - procederan a requerir al contribuyente a fin de comprobar - si se ha omitido obligación alguna, los siguientes informes o documentos, debiendose de sujetar a lo dispuesto por el - artículo 53 del Código Fiscal de la Federación:

a).- Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, son solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el - diseño del sistema de registro electrónico en su caso.

b).- Tendrán los siguientes plazos para su prestación; seis días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y - se los soliciten durante el desarrollo de una visita.

c).- Quince días contados a partir del siguiente a - - aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en -

.

forma circunstanciada en las actas parciales levantadas en el curso de una visita domiciliaria, cuando respecto de los mismos se hayan solicitado libros y registros que formen -- parte de su contabilidad, así como documentos que deba tener en su poder, en los términos del artículo ya señalado, si -- antes del cierre del acta final no los presenta o señale -- lugar donde se encuentren, o sino se inconforma contra di-- chos hechos, siempre que entre la fecha del cierre del acta parcial respectiva y la del cierre del acta final hayan -- transcurrido cuando menos diez días. Podrán inconformarse los contribuyentes de los hechos contenidos en el acta fi-- nal mediante escrito que deberán de presentar ante las autoridades fiscales dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró.

Al escrito de inconformidad acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas a los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no le hubiesen solicitado su presentación durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales el contribuyente no se inconforme dentro del plazo legal o haciendolo no los hubiera -- desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

En el caso de que el contribuyente lleve en regla su -

.

contabilidad pero haya incurrido en alguna irregularidad como lo es la omisión en el pago de participación de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la utilidad fiscal declarada, están facultadas las autoridades fiscales, para -- comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales incluso imponiendo sanciones que la misma ley establece.

En las visitas de inspección hechas por las autoridades fiscales para ser efectivas, y muy en especial en el renglón de participación de utilidades se sugieren las siguientes consideraciones:

Deben ser constantes y bien programadas.

Debe emplearse personal de absoluta honestidad y deberán de realizarse en el menor tiempo posible.

Deben ser constantes las visitas, porque producen un efecto preventivo entre los causantes al saber que pueden estar sujetos, en cualquier tiempo, a una revisión en sus libros y documentación comprobatoria del cumplimiento de las normas legales.

Así mismo deben de ser bien programadas con el fin de que no haya ramas económicas o industriales que no sean revisadas, así como también deberá ser necesario una adecuada planeación de acuerdo a las estadísticas donde sean omitidas las obligaciones de participar en las utilidades de los patrones con sus trabajadores.

.

Debe emplearse personal de absoluta honestidad, ya que como la realidad lo manifiesta siempre hay confabulación del representante de las autoridades fiscales con los empresarios, así mismo deberá de realizarse tales visitas en el menor tiempo posible debiéndose de señalarse plazos dentro del Código Fiscal de la Federación a fin de que dichas visitas no se alarguen, de acuerdo al principio de economía en la recaudación de los impuestos y cumplimiento de las normas legales, ya que consideramos como término máximo el de tres meses en que las autoridades fiscales realizarán los estudios e investigaciones ya detalladas.

Al dictarse la resolución definitiva a que se refiere la fracción III del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, cuando resulten procedentes las objeciones presentadas por lo trabajadores, los términos en que se deberá modificar el ingreso gravable declarado por el causante así como los fundamentos legales.

Dicha resolución se dirigirá al patrón, con copia para los trabajadores y las autoridades laborales competentes, a fin de que estas conozcan y puedan actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectue el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento. Para este efecto, la autoridad fiscal señalada en la resolución la actividad o gi-

.

ro de la empresa para determinar la competencia y evitar -- así una duplicidad en las funciones de vigilancia.

Esta resolución, por no admitir ningún recurso de los trabajadores, sólo podrán impugnarla a través del juicio de amparo.

De acuerdo a la fracción IV del artículo ya señalado, imponen la obligación al patrón para que dentro de los -- treinta días siguientes de notificada la resolución, debe -- cumplir con la misma, independientemente de que la impugne.

Dicha resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la hace con la facultad que le otorga la Ley Federal del Trabajo e interviniendo como autoridad laboral según lo dispone el artículo 523 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, y para los efectos que le señala el Ti tulo Tercero, capítulo VIII, según lo establece el artículo 526 de la misma ley.

El único medio legal para suspender en este caso el pa go adicional de las utilidades, es por resolución de la autoridad jurisdiccional federal, en el amparo que promueve -- el patrón en contra de la resolución de Hacienda, mediante el incidente respectivo, en virtud de que el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, que entro en vigor el 2 de mayo de 1975, aún cuando en su artí-

.

culo 25 dispone que en cualquier caso en que los patrones - ejercitaren algún medio de defensa legal o recurso en contra de las resoluciones que aumenten el ingreso gravable o el - crédito fiscal se pague bajo protesta para que se pueda sus pender el pago de reparto adicional, garantizandose el inte rés de los trabajadores, mediante fianza.

El pago adicional de utilidades se hará a los trabaja- dores con derecho a participar, que laboran o laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto y las cantidades no cobradas se agregarán en el siguiente ejercicio.

El patrón que impugne la resolución fiscal y obtenga - resultados a su favor, los pagos hechos los deducirá de las utilidades correspondientes a los trabajadores del siguien- te ejercicio, pero con la salvedad de que si en este perí^o do operó con pérdidas, no podrá deducir los pagos adiciona- les hechos, en el subsecuente ejercicio, por haber transcu- rrido un año y operar en favor de los trabajadores la pres- cripción.

En el otro de los casos de que haya una resolución fis- cal sin haber mediado inconformidad de los trabajadores, al efecto el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Fede- ral del Trabajo, regula una situación diferente a la señala- da en la fracción IV del artículo 121 de la misma ley, pues

.

trata del reparto adicional que debe efectuarse, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación como lo establece el Código Fiscal de la Federación, compruebe un ingreso gravable mayor, procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y se haga un reparto adicional de utilidades, las bases para el reparto adicional de las utilidades, serán las mismas para el reparto ordinario.

RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD LABORAL.

Hecha la notificación de requerimiento por parte de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo a fin de que el patrón exhiba sus documentos que justifiquen el pago en las utilidades de los trabajadores, y transcurrido el término concedido al patrón para contestar, previo el estudio y análisis de las constancias, se dicta resolución, ya sea absolutoria o imponiendo una sanción económica en los términos de la fracción II del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, cuantificandola según la gravedad de las violaciones a los artículos 121, 122 y 125 de la Ley y el perjuicio causado a los trabajadores, apercibiendo nuevamente al patrón, para que cumpla con las disposiciones que violó y de no hacerlo, se le sancionará con una multa mayor por reincidencia.

.

Las resoluciones que dicten las autoridades laborales, imponiendo sanciones por violaciones a las normas referentes a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no son recurribles, por no estar previsto - ningún recurso en la ley laboral, ni en los reglamentos de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo e interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; por lo tanto la fracción XVIII del artículo quinto del último - reglamento invocado, no es aplicable en estos casos, por referirse a la competencia del titular de la Secretaría para conocer de los recursos de reconsideración, nulidad o revocación de resoluciones que sí están expresamente establecidos en otros reglamentos.

Por otra parte y de manera final diremos que los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación no son - aplicables en materia laboral, por tratarse de procedimientos eminentemente laborales ajenos al derecho fiscal.

De acuerdo al estudio realizado al presente capítulo - creemos que la ley establece en su generalidad la debida -- aplicación del reparto de utilidades pensamos que el Estado, así como las autoridades laborales y el Congreso del Trabajo hagan la difusión necesaria del conocimiento de las obligaciones y de los derechos entre los patronos y trabajadores a fin de encausarlos a interpretar correctamente las leyes

.

y la forma de cumplirlos.

.....

CONCLUSIONES .

PRIMERA:

"La participación de utilidades, es una prestación - creada y debidamente reglamentada en nuestra Constitución, en virtud de la cual todo trabajador tendrá beneficio en las utilidades del patrón sin participar en las pérdidas".

Al proponer esta definición se hace con el fin de encuadrar los elementos más esenciales que por fortuna son señalados en nuestra Constitución Política, a fin de hacer más entendible esta institución y sencilla en su aplicación.

SEGUNDA:

Doctrinariamente la participación de utilidades se le da como una de las principales funciones, el de preservar la justicia y equidad entre el capital y el trabajo, señalándose como un medio para evitar un conflicto o conflictos obrero-patronales, derivados de su relación contractual, buscando el beneficio para ambas partes.

Por un lado una producción más abundante y de mejor calidad, y por otro lado una mayor capacidad de satisfactores económicos dentro de la vida del trabajador.

TERCERA:

La participación de utilidades, es determinada por --

una comisión formada tanto de representantes del patrón como de los trabajadores y de una manera reguladora el Gobierno, quienes previo estudio socioeconómico en que se encuentra el país fijaran el porcentaje a repartir, se propone que las personas nombradas como representantes de los sectores que intervienen en la comisión, sean verdaderos conocedores de cada uno de los factores tanto económicos, sociales y jurídicos que conforman el país.

CUARTA:

El término señalado para la revisión del porcentaje fijado por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, de acuerdo a la ley es de 10 años en base a las circunstancias económicas actuales en que se encuentra el país, así como el débil poder adquisitivo del salario pagado a la clase trabajadora, se propone la abrogación al artículo 589 de la Ley Federal del Trabajo en cuanto al límite de tiempo entre la revisión de porcentaje, sugiriendo que el término sea de cinco años para solicitar la revisión.

QUINTA:

Es necesario que las autoridades laborales obliguen al sector patronal, a la entrega y exhibición de las copias de su declaración anual de impuestos a sus trabajadores, a fin de que todos tengan pleno conocimiento de los datos contenidos así como de las utilidades reales percibidas, -

aplicando de manera eficaz las sanciones previstas en el - artículo 994 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, se propone que la sanción no sólo sea pecuniaria sino corpora--
ral, debiendo de legislarse como un delito especial dentro del capítulo de sanciones de la Ley Federal del Trabajo, - lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las normas es-
tablecidas al respecto.

SEXTA:

Se deberá comisionar a personal honesto y altamente - capacitado por parte de las autoridades tanto fiscales como de trabajo, en la inspección y revisión de la declara--
ción de los contribuyentes, mediante inconformidad de los trabajadores.

SEPTIMA:

Que los factores de producción tengan en la participa-
ción de utilidades, un importante punto de equilibrio entre el capital y el trabajo y no como punto de discordia, ya - que su aplicación conlleva a una buena producción y armon-
nia en el trabajo.

B I B L I O G R A F I A.

Berau, Paul. "LA ASOCIACION DEL OBRERO EN LAS GANANCIAS DEL PATRONO". Unica Edición, Versión Castellana de Cristobal Berreyna, Edit. Calleja, Madrid 1876.

Cabanellas, Guillermo. "DICCIONARIO DEL DERECHO USUAL" 6a. Ed. Edit. Bibliografica Buenos Aires Argentina -- 1968, Tomo III.

Cavazos Flores, Baltazar. "EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA" 1a. Ed. Editada por la COPARMEX, México 1972.

Clein, Alfons. "LA POLITICA SOCIAL EN ALEMANIA, COGESTION REGIMEN DE EMPRESAS Y REPRESENTACION DEL PERSONAL". Unica Edición. Editada por el Ministerio Federal del Trabajo y Orden Social, Alemania 1976.

Colegio de México. "HISTORIA GENERAL DE MEXICO". 3a. Ed. Editada por el Colegio de México, México 1981 Tomo I.

Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades. "MEMORIAS DE LA PRIMER COMISION". México 1964. Tomo III.

Coronado, Mario. "ELEMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". Reedición realizada por la UNAM. México 1981.

De la Cueva, Mario. "NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". 1a. Ed. Edit. Porrúa, S. A., México 1972.

De Buen L., Nestor. "DERECHO DEL TRABAJO". Edit. - Porrúa, S. A., México 1974.

Dieter, Schuster. "EL MOVIMIENTO SINDICAL ALEMAN". Ed. Unica. Editado por DGB-Presidencia Federal, -- Dusseldorf. Coburg Alemania 1971.

Garbarini Islas, Guillermo. "LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS". 1a. Ed. Editado por Librería Nacional, - Buenos Aires Argentina 1922.

Kropotkine, Pedro. "EL APOYO MUTUO". Unica Ed. Edit. por F. Sempere y Cia. Editores, Valencia España 1903.

Trueba Urbina, Alberto. "EL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, TEORIA INTEGRADA". 1a. Ed., Edit. Porrúa, S. A. TOMO I, México 1973.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Editada por la Secretaría de Gobernación, México - - 1983.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editada por la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social, México 1984.

Moreno Padilla, Javier. "PRONTUARIO DE LEYES FISCALES".12a..Ed. Edit. Trillas. México 1987.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 2 de mayo de 1975.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 4 de marzo de 1985.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, 5a. Epoca, Tomo XI, -- Número 5 y 6, México 1964.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México marzo 1966.

REVISTA "THE ECONOMICAL INTERPRETATION OF HISTORY"
Londres Inglaterra 1891.

Lucerna, Héctor. "LA COGESTION" Monografía, Microfilm
Universidad Carabobo Colombia 1981.

Alvarez Friccione, Alfonso. " LA PARTICIPACION DE UTI
LIDADES". Microfilm, México. 1975.